



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME 3/2013 DE LA CNE SOBRE  
LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA  
QUE SE ESTABLECEN LOS PEAJES  
DE ACCESO A PARTIR DE 1 DE  
ENERO DE 2013 Y LAS TARIFAS Y  
PRIMAS DE LAS INSTALACIONES  
DEL RÉGIMEN ESPECIAL**

12 de febrero de 2013

## **INFORME 3/2013 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PEAJES DE ACCESO A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2013 Y LAS TARIFAS Y PRIMAS DE LAS INSTALACIONES DEL RÉGIMEN ESPECIAL**

En el ejercicio de la función prevista en el apartado tercero.1.cuarta de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 12 de febrero de 2013, ha acordado emitir el siguiente

### **INFORME**

#### **0 RESUMEN**

El presente informe toma en consideración el Informe 35/2012 de la CNE sobre la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial. En el epígrafe 1, se presentan los cambios normativos desde la publicación del Informe 35/2012 hasta la recepción de la propuesta de Orden el 1 de febrero de 2013, debido a su incidencia en el escenario de ingresos y costes del sistema para 2013. En el epígrafe 2 se describen las modificaciones introducidas en la propuesta de Orden de febrero de 2013 con respecto a la informada en diciembre de 2012. Se analiza el escenario de ingresos y costes de la propuesta de Orden en el epígrafe 3. Las consideraciones específicas al articulado de la propuesta de Orden y, en su caso, las mejoras de redacción se incluyen en el epígrafe 4. En el epígrafe 5 se introducen consideraciones sobre las partidas de costes que por prudencia tarifaria han sido incluidas en el escenario de ingresos y costes de 2013 según la memoria justificativa, en previsión a cálculos y desarrollos normativos pendientes de aprobación.

#### **1. Escenario de ingresos y costes de la propuesta de Orden de peajes para 2013**

El escenario de ingresos y costes de la propuesta de Orden que se informa incluye los impactos de los recientes cambios normativos. Entre otros, la modificación de la redacción de la disposición adicional vigesimoprimera de la ley 54/1997; la incorporación de otras partidas financiadoras de los costes del sistema para 2013, además de los ingresos por peajes de acceso; la consideración como déficit del sistema eléctrico para 2012 de los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produzcan en 2012 según la liquidación definitiva; la incorporación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año de una aportación para la financiación del sistema eléctrico referido al fomento de las energías renovables (recaudación derivada de tributos incluidos en la Ley 15/2012 e ingresos estimados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero); la sustitución del IPC por el IPC a precios constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos a considerar en la retribución de determinadas actividades reguladas y los impactos en la retribución del régimen especial derivados del RDL 2/2013.

Consecuentemente, en la propuesta de Orden de febrero de 2013 se han revisado las distintas partidas de ingresos y costes previstos para el ejercicio 2013. Asimismo, en línea con lo indicado

en el Informe 35/2012 de la CNE, se ha actualizado la previsión del coste de la compensación extrapeninsular, las anualidades para la financiación del déficit, la previsión del coste de los pagos por capacidad y del mecanismo de restricciones por garantía de suministro, el impacto de los artículos 8 y 9 del Real Decreto-ley 13/2012. Como consecuencia de las citadas revisiones, el desajuste de ingresos del ejercicio 2012 ascendería a 3.601 M€, por encima del límite de los 1.500 M€.

A pesar de las medidas del RDL 2/2013 sobre la retribución de las actividades reguladas, así como del impacto del RDL 29/2012, del que se deriva que el desajuste de 2012 no es un coste del sistema de 2013, las necesidades de financiación del sistema eléctrico no cubiertas con los ingresos regulados (peajes de acceso) ascienden a una cuantía de 5.571,6 M€, cifra similar a la de la propuesta de Orden de diciembre de 2012 (5.716,8 M€). Cabe señalar que dentro de las necesidades de financiación del sistema para 2013 no se está considerando el coste de la compensación extrapeninsular en 2013, que según indica la propuesta de Orden será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la Disposición adicional primera del RDL 6/2009. Las causas de que las necesidades de financiación del sistema eléctrico no cubiertas con cargo a peajes en 2013 sean similares en la propuesta de Orden de febrero de 2013 y de diciembre de 2012, a pesar de las medidas indicadas anteriormente, se explica, fundamentalmente:

- por el incremento de determinadas partidas de costes, tales como el servicio de interrumpibilidad (264,9M€), derivado de la aplicación de la Orden IET/2804/2012.
- por la incorporación de partidas de costes no consideradas en la propuesta de Orden de diciembre (991,4 M€), tales como la anualidad de 2012, la devolución de la financiación del bono social, el impacto de la revisión del tipo de interés provisional al definitivo de los desajustes, el impacto de la actualización del coste de los combustibles en los SEIE, el incentivo a la disponibilidad en el transporte y el de calidad y reducción de pérdidas en la distribución;
- por la reducción de ingresos regulados como consecuencia de la eliminación en la propuesta de Orden de febrero de 2013, de los términos de progresividad en los peajes de acceso de consumidores conectados en baja tensión con menos de 10 kW de potencia contratada y la no consideración de ingresos por los suplementos territoriales. La suma de ambos ingresos considerados en la propuesta de Orden diciembre de 2012, asciende a 480 M€.

Según el escenario de ingresos y costes de la propuesta de Orden de febrero de 2013, los peajes de acceso cubrirían el 72% de los costes de acceso previstos para 2013, teniendo en cuenta el saldo de los pagos por capacidad. El resto de ingresos (28%) se corresponde a otros ingresos externos a los peajes, tales como ingresos de la subastas de emisiones de CO<sub>2</sub> (450 M€), los ingresos por la aplicación de la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (2.921 M€) e ingresos, en su caso, del crédito extraordinario al sistema eléctrico para 2013 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (máximo 2.200 M€). Cabe señalar que, en el momento de informar la presente propuesta, no han sido aprobados los instrumentos jurídicos en virtud de los cuales podría dotarse el importe de 2.200 millones de euros como ingresos complementarios del sistema eléctrico que se indican en la Memoria de la propuesta.

En consecuencia, según la información que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013, el escenario de costes e ingresos del sistema eléctrico para 2013 se muestra suficiente, si

bien está sujeto a incertidumbres derivadas de la evolución de la demanda y de la recaudación de los tributos y cánones de la Ley 15/2012 y de los ingresos (máximo 450 M€) de la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

## **2. Asignación de costes de acceso en los peajes de acceso**

Esta Comisión considera necesario que se determine de forma estable en el tiempo las partidas de los costes de acceso que deben incluirse en los peajes de acceso, así como la metodología de asignación de todos los costes incluidos en los peajes, no solamente del transporte y distribución. Tal y como se manifiesta en el resumen de la consulta pública sobre metodología de asignación de costes a los peajes de acceso eléctricos de esta Comisión (disponible en [http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/Consulta\\_respuestas\\_19112012.pdf](http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/Consulta_respuestas_19112012.pdf)), diversos agentes han señalado que se debe considerar una propuesta global de asignación de costes, no sólo de transporte y distribución, y establecer peajes de acceso, en la medida en que la actualización objetiva y automática de los peajes de acceso debe aplicar a la totalidad de los costes incluidos, y, por tanto, al peaje de acceso en su conjunto, y no sólo a una parte de él. La aplicación de una metodología asignativa de cada concepto de coste incluido en el peaje de acceso permitirá conocer el desglose los componentes de costes de acceso en la factura de los consumidores eléctricos, lo que supondrá una mayor transparencia y el reflejo de costes en los peajes.

En la actualidad esta Comisión está elaborando la propuesta de Circular de metodología de asignación de costes de transporte y distribución que se remitirá al Consejo Consultivo de Electricidad para alegaciones, de acuerdo con la función decimonovena.i del RDL 13/2012. Adicionalmente, y tal y como la CNE anunció en la propia consulta pública, enviará propuesta regulatoria al Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre los criterios asignativos de otros costes diferentes a los de transporte y distribución, teniendo en cuenta los comentarios de los agentes. Tal y como se señaló en la consulta pública, la CNE considera que la elaboración de una propuesta de asignación de costes de transporte y distribución es una buena oportunidad para formular una propuesta de metodología asignativa del resto de costes de acceso al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

## **3. Consideraciones específicas al articulado de la propuesta de Orden**

En relación con los costes de actividades reguladas y otras disposiciones incluidas en la propuesta de Orden, se realizan consideraciones específicas al articulado:

### *– Anualidades para la financiación del déficit*

Se propone, tal y como la propuesta de orden establece en el artículo 3.2, utilizar el tipo de interés provisional del 2% para el cálculo de la anualidad del desajuste de ingresos del año 2012. La anualidad pasa de 360 M€ a 280 M€.

Se propone incorporar las anualidades de la categoría “Déficit 2011” y la anualidad correspondiente a FADE, a efectos de considerar las 5 emisiones de FADE con fecha de desembolso en 2013 realizadas hasta el 5 de febrero de 2013 (emisiones 30ª a 34ª).

Para evitar que pueda interpretarse que la anualidad del desajuste 2012 sea recuperada en parte con cargo a las liquidaciones 13 y 14 de 2012, que se pagan con posterioridad al 1 de enero de 2013, se considera necesario modificar el último párrafo del artículo 3.2 de la propuesta de orden, en los términos señalados en el informe.

– *Revisión de tarifas y precios regulados del Régimen especial*

Se incluyen correcciones en el apartado quinto del anexo III de la propuesta de Orden, en los valores de la tarifa correspondientes a las instalaciones de los subgrupos c.1 y c.3 y en el apartado 3 del artículo 8 de la citada propuesta en el valor de la tarifa de las instalaciones de potencia instalada mayor de 50 MW y no superior a 100 MW acogidas al apartado 3 de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Con motivo de los cambios introducidos por el Real Decreto-ley 2/2013, de haberse mantenido la expectativa de precios de mercado utilizada en el informe 35/2012 (54,30 €/MWh) y permaneciendo invariables las restantes hipótesis, el volumen de la prima equivalente se reduciría hasta los 8.742 millones de euros. No obstante, en el momento de realizar en presente informe se dispone de información actualizada de la estimación del precio medio de mercado (51,19 €/MWh a partir de las cotizaciones de futuros OMIP a fecha 05/02/2013). Según dicha estimación la cuantía de la prima equivalente ascendería a 9.050 millones de euros. Por ello, es destacable la variabilidad de la cuantía del coste de la prima equivalente de régimen especial prevista para 2013, que depende de la variable de precio medio de mercado estimado para 2013.

– *Compensación extrapeninsular*

Se propone incluir en la disposición adicional segunda de la propuesta de Orden, la consideración en las liquidaciones del ejercicio 2012, el importe del desvío estimado en la compensación extrapeninsular del ejercicio 2011 siempre que la normativa sea publicada previamente a la Orden de peajes y añadir una disposición similar a la anterior, relativa a la compensación extrapeninsular del ejercicio 2012.

– *Devolución de la financiación del Bono Social*

Sería preciso recoger en la Orden alguna disposición que regule el reconocimiento de la cantidad a devolver en concepto de Bono Social, así como el concepto a que corresponde señalando el destinatario y/o los porcentajes de reparto, al objeto de poder acreditar ante el Tribunal Supremo las actuaciones llevadas a cabo en ejecución de la Sentencia de 7 de febrero.

– *Metodología para establecer la retribución del Operador del Sistema y el Operador del mercado*

Se propone, al igual que se indicó en el Informe 35/2012, la ampliación del plazo para la elaboración por parte de la CNE de la propuesta de metodología para el cálculo de la retribución del Operador de Sistema y el Operador del Mercado, así como de los precios que éstos debe cobrar a los agentes, haciendo coincidir el plazo de un año para elaborar la metodología retributiva y la de precios.

Adicionalmente, se propone la revisión de la cuantía de la previsión de los costes de transporte para 2013 en los términos señalados en el informe y el ajuste de los precios pagados por los agentes a efectos de la recuperación de la retribución del Operador del Mercado, con objeto de ajustarlos a la retribución prevista.

#### **4. Otros comentarios**

En relación con las partidas de costes e ingresos incluidos en el escenario de ingresos y costes de la memoria justificativa se formulan las siguientes consideraciones:

- *Incentivo a la disponibilidad del transporte, incentivo a la mejora de calidad e incentivo a la reducción de pérdidas de la distribución*

El Real Decreto-ley 13/2012 establece que las instalaciones de transporte y distribución puestas en servicio en el año n, empezarán a devengar retribución en el año n+2. Dado que el incentivo (bonificación o penalización) a la disponibilidad, calidad y pérdidas, son conceptos más de la retribución de la actividad, se considera que, a partir del año 2102, dichos incentivos correspondientes al año n también deberán devengarse en el año n+2. En consecuencia, no procede incluir en los costes previstos para el ejercicio 2013 los incentivos correspondientes al ejercicio 2012.

- *Coste de los intereses definitivos*

Independientemente de la cantidad que finalmente resulte, una vez que dicha Orden Ministerial sea publicada, se hace constar que, en caso de que durante 2013 se cedan por parte de las empresas eléctricas a FADE la totalidad de los derechos de cobro de las categorías “Déficit 2010” y “Déficit 2011”, se generará un ingreso liquidable para el sistema por la diferencia entre el valor titulado, y el valor del derecho para las empresas.

## **1 ANTECEDENTES**

El 12 de diciembre de 2012 se recibió en la Comisión Nacional de Energía, la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial junto con la Memoria explicativa, a efectos de elaborar el correspondiente informe preceptivo con carácter de urgencia.

En el ejercicio de la función prevista en el apartado tercero.1.cuarta de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía, previo trámite al Consejo Consultivo de Electricidad, aprobó el Informe 35/2012 en su sesión del día 20 de diciembre de 2012.

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, en la disposición adicional segunda, determinó que se destinara a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en el artículo 16 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, un importe equivalente a la suma de la estimación de la recaudación anual correspondiente al

Estado derivada de los tributos y cánones incluidos en la mencionada Ley 15/2012 y del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

La Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece en el punto 1 de la disposición adicional quinta que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año se destinará a financiar los costes del sistema eléctrico previstos en el artículo 16 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, un importe equivalente a la suma de la estimación de la recaudación anual correspondiente al Estado derivada de los tributos incluidos en la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética y del 90 por ciento del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, con un máximo de 450 millones de euros.

Por otra parte, la disposición adicional cuarta de la citada Ley 17/2012, deja en suspenso durante el ejercicio 2013 la aplicación del mecanismo de compensación del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, sin que se genere derecho alguno ni proceda realizar compensación con cargo a los Presupuestos del ejercicio 2013 como consecuencia de los extracostes de generación eléctrica de los sistemas insulares y extrapeninsulares correspondientes al ejercicio 2012.

El Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre, de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social, ha modificado en su disposición final cuarta la redacción de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. En particular, por una parte suprime el primer párrafo de su apartado primero, relativo a la suficiencia de los peajes a partir del 1 de enero de 2013 y, por otra parte, modifica el apartado cuarto, determinando que los desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produzcan en 2012, en el importe que resulte de la liquidación definitiva emitida por la Comisión Nacional de la Energía, tendrán la consideración de déficit de ingresos del sistema de liquidaciones eléctrico para 2012, y posibilitando que los derechos de cobro así generados puedan ser cedidos por sus titulares al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.

La Orden IET/2804/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, establece una retribución diferenciada para aquellos proveedores del servicio que cumplen los requisitos establecidos en la Orden. (Véase Informe 27/2012 de la CNE sobre la propuesta de orden por la que se modifica la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, por la que se regula el servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad para los consumidores que adquieren su energía en el mercado de producción, disponible en [http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne57\\_12.pdf](http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne57_12.pdf)).

El Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero, sustituye en el cálculo de la retribución de las actividades reguladas en las que interviene el Índice de Precios al Consumo por el Índice de Precios de Consumo a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos. Adicionalmente, para las instalaciones del régimen especial se limita el régimen económico primado a la opción de tarifa regulada.

El 1 de febrero de 2013 se recibió, nuevamente, en la Comisión Nacional de Energía, la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial junto con la Memoria explicativa, a efectos de elaborar el correspondiente informe preceptivo con carácter de urgencia. Dichos documentos fueron remitidos en ese mismo día para alegaciones a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad.

En el Anexo III del presente informe se adjuntan las alegaciones recibidas por escrito de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad.

## **2 CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA PROPUESTA DE ORDEN RESPECTO A LA PROPUESTA DE ORDEN DE LA QUE LA CNE EMITIÓ SU INFORME 35/2012**

La propuesta de Orden que ahora se informa (propuesta de Orden de febrero de 2013) parte de un contexto normativo diferente al de la propuesta de Orden informada el 20 de diciembre de 2012. En particular, se modifica la redacción de la disposición adicional vigesimoprimeras de la Ley 54/1997; se incorporan otras partidas financiadoras de los costes del sistema para 2013, además de los ingresos por peajes de acceso; se define déficit del sistema eléctrico para 2012, en el importe que resulte en la liquidación definitiva, aquellos desajustes temporales de liquidaciones del sistema eléctrico que se produzcan en 2012; se incorpora en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año una aportación para la financiación del sistema eléctrico referido al fomento de las energías renovables (recaudación derivada de tributos incluidos en la Ley 15/2012 e ingresos estimados por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero); se modifica el IPC a considerar en la retribución de determinadas actividades reguladas y se modifica el RD 661/2007 en los términos señalados en el RDL 2/2013.

La propuesta de Orden de febrero de 2013 incluye los siguientes cambios respecto de la propuesta de Orden de la que la CNE emitió su informe 35/2012 (disponible en [http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne49\\_12.pdf](http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/cne49_12.pdf)). En línea con las observaciones recogidas en el mencionado informe, en la propuesta de Orden de febrero de 2013:

- Se ha suprimido la progresividad de los peajes de acceso de consumidores con potencia contratada inferior a 10kW.
- Se han suprimido los suplementos territoriales como ingresos del sistema.
- Se ha incluido en el coste del servicio de interrumpibilidad del ejercicio 2013, el impacto de la Orden IET/2804/2012.
- Se ha revisado la cuota de la Moratoria Nuclear.
- Se ha eliminado la transitoriedad de suministro para los consumidores que sin derecho a tarifa de último recurso carecen de un contrato con un comercializador.
- Se han actualizado los precios que el Operador del Sistema debe cobrar a los agentes.
- Se ha ampliado el plazo, parcialmente, de tres a seis meses para que la CNE realice una propuesta de metodología para el cálculo de la retribución del Operador del Sistema y el Operador del Mercado, incluyendo, además, la solicitud de una metodología para el establecimiento de los precios regulados que deben cobrar a los agentes que participan en el mercado (si bien el plazo es de 3 meses).

- Respecto al escenario de costes incluido en la memoria que acompaña a la propuesta de Orden:
  - Se ha revisado la previsión de desajuste de ingresos del ejercicio 2012.
  - Se ha revisado el coste de los pagos por capacidad y el sobre coste del mecanismo de restricciones por garantía de suministro.
  - Se ha incluido en el ejercicio 2013 una partida de costes para la devolución del Bono Social.

Adicionalmente, la propuesta de Orden incluye las siguientes modificaciones:

- Se ha actualizado la retribución del transporte y de la distribución, de acuerdo con el Real Decreto-ley 2/2013.
- Se ha modificado la previsión del coste de las primas del régimen especial a efectos de recoger el impacto del Real Decreto-ley 2/2013.
- Se ha reducido la retribución del Operador del Sistema y del Operador del Mercado en un 1,5%, en coherencia con la señal de eficiencia en costes de la actualización de la retribución de otras actividades reguladas a partir de un índice de precios más estable al IPC.
- Se ha excluido el exceso sobre el déficit legal permitido del ejercicio 2012 como un coste del sistema para 2013, en coherencia con el Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre. Paralelamente, se ha incluido una anualidad por el desajuste 2012, de acuerdo con la consideración déficit de ingresos del sistema del desajuste del ejercicio 2012 indicada la disposición adicional vigésimo primera en la redacción dada por el RDL 29/2012.

Por otra parte, según información contenida en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013, se han añadido las siguientes partidas de costes en el ejercicio 2013, en previsión a la aprobación de desarrollos normativos pendientes y de la estimación de partidas de costes cuyo cálculo depende de información no disponible:

- Se consideran 265 M€ en relación a partidas de previsión de costes por aplicación del incentivo a la distribución asociado a la mejora de calidad de servicio correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, el incentivo a la reducción de pérdidas en la red de distribución correspondiente a los años 2012 y 2013 y del incentivo a la disponibilidad de la red de transporte correspondiente a los años 2012 y 2013.
- Se han incluido 200 M€ en previsión del impacto del reconocimiento del tipo de interés definitivo de los desajustes desde 2009 y los déficit desde 2010, por la aplicación de la Orden de tipos de interés pendiente de publicación.
- Se han incluido 58 M€ en previsión del impacto sobre la compensación extrapeninsular del precio definitivo de los combustibles, pendiente de la publicación de la correspondiente normativa.

### **3 ANÁLISIS DEL ESCENARIO DE COSTES E INGRESOS EN 2012 Y 2013 DE LA PROPUESTA DE ORDEN**

En este epígrafe se analiza el escenario de costes e ingresos en 2012 y 2013, de la propuesta de Orden de febrero de 2013, respecto al de la propuesta de Orden de la que la CNE emitió su informe 35/2012. Adicionalmente, se destacan aquellas partidas de costes de 2013 con mayores aumentos respecto a 2012.

En el Cuadro 1 se muestra una comparación de los costes e ingresos de acceso previstos para el cierre de 2012 según información de las Memorias que acompañan, tanto a la propuesta de Orden de diciembre de 2012 como a la propuesta de Orden de febrero de 2013. Respecto a la previsión de diciembre de 2012, se ha modificado la previsión del coste de la compensación extrapeninsular, las anualidades para la financiación del déficit, la previsión del coste de los pagos por capacidad y del mecanismo de restricciones por garantía de suministro, el impacto de los artículos 8 y 9 del Real Decreto-ley 13/2012, todo ello en línea con los comentarios del Informe 35/2012. Como consecuencia de las citadas revisiones, se estima que el desajuste de ingresos del ejercicio 2012 ascienda a 3.601 M€ por encima del límite de los 1.500 M€.

**Cuadro 1. Comparación de los ingresos y costes de acceso previstos para el cierre de 2012, en la propuesta de Orden de diciembre de 2012 y en la propuesta de Orden de febrero de 2013.**

Coste de acceso (Miles €)	Propuesta de Orden de diciembre (A)	Propuesta de Orden de febrero (B)	Diferencia (B) - (A)	% variación (B) sobre (A)
<b>Coste Transporte</b>	<b>1.477.453</b>	<b>1.477.453</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Coste Distribución</b>	<b>4.946.812</b>	<b>4.946.812</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Coste Gestión Comercial</b>	<b>56.648</b>	<b>56.648</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Costes de diversificación</b>	<b>8.980.968</b>	<b>8.980.968</b>	-	<b>0,0%</b>
Prima RE	8.444.621	8.444.621	-	0,0%
Servicio de interrumpibilidad	484.000	484.000	-	0,0%
Cuotas	52.347	52.347	-	0,0%
<b>Costes Permanentes</b>	<b>447.974</b>	<b>1.664.474</b>	<b>1.216.500</b>	<b>271,6%</b>
Compensación extrapeninsular	405.500	1.622.000	1.216.500	300,0%
Cuotas	42.474	42.474	-	0,0%
<b>Anualidades déficit actividades reguladas</b>	<b>2.219.575</b>	<b>2.255.900</b>	<b>36.325</b>	<b>1,6%</b>
<b>Exceso déficit años anteriores</b>	<b>850.331</b>	<b>850.331</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Costes de acceso (A)</b>	<b>18.979.761</b>	<b>20.232.586</b>	<b>1.252.825</b>	<b>6,6%</b>
<b>Costes(+)/ingresos(-) liquidables (B)</b>	<b>- 642.142</b>	<b>- 245.424</b>	<b>396.718</b>	<b>-61,8%</b>
<b>Déficit (+)/ Superavit (-) Pagos por Capacidad (2)</b>	<b>- 336.000</b>	<b>- 227.982</b>	<b>108.018</b>	<b>-32,1%</b>
Ingresos Pagos por capacidad	1.522.000	1.522.000	-	0,0%
Coste Pagos por Capacidad	1.186.000	1.294.018	108.018	9,1%
<i>Incentivo a la inversión</i>	548.000	613.419	65.419	11,9%
<i>Incentivo a la disponibilidad</i>	188.000	187.059	- 941	-0,5%
<i>Resolución Restricciones por Garantía de Suministro</i>	450.000	493.540	43.540	9,7%
<b>Impacto Sentencia TS de 7/03/2012</b>	<b>161.000</b>	<b>161.000</b>	-	<b>0,0%</b>
Devolución de la financiación del Bono Social			-	n.a
Financiación Bono Social 2012	161.000	161.000	-	0,0%
<b>Impacto del Auto 28 de febrero del TS</b>	<b>- 154.000</b>	<b>- 154.000</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Resultados ejercicios anteriores CNE (art. 8 del RDL 13/2012)</b>	<b>- 60.000</b>	<b>- 29.300</b>	<b>30.700</b>	<b>-51,2%</b>
<b>Efectivo y otros activos líquidos IDAE (art. 9 del RDL 13/2012)</b>	<b>- 600.000</b>	<b>- 509.000</b>	<b>91.000</b>	<b>-15,2%</b>
<b>Liquidación definitiva compensación extrapeninsular 2010</b>	<b>90.458</b>	<b>90.458</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Compensación extrapeninsular 2011</b>	<b>256.400</b>	<b>423.400</b>	<b>167.000</b>	<b>65,1%</b>
<b>Total costes regulados (C) = (A) + (B)</b>	<b>18.337.619</b>	<b>19.987.162</b>	<b>1.649.543</b>	<b>9,0%</b>
<b>Límite Real Decreto-Ley 6/2010 (D)</b>	<b>1.500.000</b>	<b>1.500.000</b>		
<b>Ingresos regulados (E)</b>	<b>14.885.980</b>	<b>14.885.980</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Ingresos por tarifas de acceso (4)</b>	<b>14.604.980</b>	<b>14.604.980</b>	-	<b>0,0%</b>
Ingreso peajes de acceso	14.291.000	14.291.000	-	0,0%
Ingresos reactiva y excesos capacidad	261.000	261.000	-	0,0%
Ingresos por exportaciones	52.980	52.980	-	0,0%
<b>Peajes Generadores</b>	<b>121.000</b>	<b>121.000</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Ingresos art. 21 Orden ITC/1659/2009</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Consumos en generación</b>	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>	-	<b>0,0%</b>
<b>Déficit(-)/supávit (+) de actividades reguladas (E) - [(C) - (D)]</b>	<b>- 1.951.639</b>	<b>- 3.601.182</b>		

Fuentes: Memorias que acompañan a la propuesta de Orden de diciembre de 2012 y a la propuesta de Orden de febrero de 2013

Análogamente, en el Cuadro 2 se comparan los costes e ingresos de acceso previstos para 2013, según la información indicada de las Memorias que acompañaron a sendas propuestas de Órdenes de peajes para el 1 de enero de 2013.

Como consecuencia de las medidas legislativas citadas anteriormente, el desajuste del ejercicio 2012 no se incorpora como un coste del ejercicio 2013, sino que se suma a la deuda viva del sistema. En particular, teniendo en cuenta el importe incluido en la Memoria justificativa para el desajuste de 2012, la deuda viva estimada del sistema ascendería a 25.501 M€ a 31 de diciembre de 2012 (véase Cuadro 3).

A pesar de las medidas del RDL 2/2013 sobre la retribución de las actividades reguladas, así como del impacto del RDL 29/2012, respecto a que el desajuste de 2012 no es un coste del sistema de 2013, las necesidades de financiación del sistema eléctrico no cubiertas con los ingresos regulados (peajes de acceso) ascienden a una cuantía de 5.571,6 M€, (un 28% del total de las necesidades del sistema), cifra similar a la de la propuesta de Orden de diciembre de 2012 (5.716,8 M€). Cabe señalar que dentro de las necesidades de financiación del sistema para 2013 no se está considerando el coste de la compensación extrapeninsular en 2013, que según indica la propuesta de Orden será financiado con cargo a los PGE, de acuerdo con la Disposición adicional primera del RDL 6/2009. Las causas de que la necesidad de financiación del sistema eléctrico no cubiertas con cargo a peajes en 2013 sea similar en febrero de 2013 que en diciembre de 2012, a pesar de las medidas indicadas anteriormente se explica, fundamentalmente:

- por el incremento de determinadas partidas de costes, tales como el servicio de interrumpibilidad (264,9M€),
- por la incorporación de partidas de costes no consideradas en la propuesta de Orden de diciembre (991,4 M€), tales como la anualidad de 2012, la devolución de la financiación del bono social, el impacto de la revisión del tipo de interés provisional al definitivo de los desajustes, el impacto de la actualización del coste de los combustibles en los SEIE, el incentivo a la disponibilidad en el transporte y el de calidad y reducción de pérdidas en la distribución
- por la reducción de ingresos regulados como consecuencia de la eliminación de los términos de progresividad en los peajes de acceso de consumidores conectados en baja tensión con menos de 10 kW de potencia contratada y la no consideración de ingresos por los suplementos territoriales. La suma de ambos ingresos fueron considerados en la propuesta de Orden diciembre de 2012 (480 M€).

**Cuadro 2. Comparación de los costes e ingresos de acceso previstos para 2013, según las Memorias que acompañan a la propuesta de Orden de diciembre de 2012 y a la propuesta de Orden de febrero de 2013**

Coste de acceso (Miles €)	Propuesta OM diciembre (A)	Propuesta de OM febrero (B)	Diferencia (B) - (A)	% variación (B) sobre (A)
<b>Coste Transporte</b>	<b>1.637.167</b>	<b>1.677.082</b>	<b>39.915</b>	<b>2,4%</b>
Retribución del transporte	1.637.167	1.662.082	24.915	1,5%
Incentivo disponibilidad 2012-2013		15.000	15.000	
<b>Coste Distribución</b>	<b>5.161.400</b>	<b>5.503.542</b>	<b>342.143</b>	<b>6,6%</b>
Retribución de la distribución	5.161.400	5.253.542	92.143	1,8%
Incentivo distribución pérdidas 2012 y 2013 y calidad 2011, 2012 y 2013		250.000	250.000	
<b>Coste Gestión Comercial</b>	<b>57.044</b>	<b>56.700</b>	<b>- 344</b>	<b>-0,6%</b>
<b>Costes de diversificación</b>	<b>9.596.417</b>	<b>9.737.566</b>	<b>141.149</b>	<b>1,5%</b>
Prima RE	9.060.070	8.913.066	- 147.004	-1,6%
Servicio de interrumpibilidad	484.000	748.900	264.900	54,7%
Cuotas	52.347	75.600	23.253	44,4%
<b>Costes Permanentes</b>	<b>20.997</b>	<b>20.997</b>	<b>-</b>	<b>0,0%</b>
Compensación extrapeninsular	-	-	-	
Cuotas	20.997	20.997	-	0,0%
<b>Anualidades déficit actividades reguladas</b>	<b>2.270.957</b>	<b>2.662.602</b>	<b>391.645</b>	<b>17,2%</b>
<b>Exceso déficit años anteriores</b>	<b>1.951.639</b>	<b>-</b>	<b>- 1.951.639</b>	<b>-100,0%</b>
<b>Costes de acceso</b>	<b>20.695.620</b>	<b>19.658.490</b>	<b>- 1.037.130</b>	<b>-5,0%</b>
<b>Costes(+)/Ingresos(-) liquidables (B)</b>	<b>- 134.701</b>	<b>277.190</b>	<b>411.891</b>	<b>-305,8%</b>
<b>Déficit (+)/ Superavit (-) Pagos por Capacidad (2)</b>	<b>- 321.701</b>	<b>- 275.810</b>	<b>45.891</b>	<b>-14,3%</b>
Ingresos Pagos por capacidad	1.507.701	1.507.701	-	0,0%
Coste Pagos por Capacidad	1.186.000	1.231.891	45.891	3,9%
<i>Incentivo a la inversión</i>	548.000	619.816	71.816	13,1%
<i>Incentivo a la disponibilidad</i>	188.000	192.512	4.512	2,4%
<i>Resolución Restricciones por Garantía de Suministro</i>	450.000	419.563	- 30.437	-6,8%
<b>Impacto Sentencia TS de 7/03/2012</b>	<b>187.000</b>	<b>295.000</b>	<b>108.000</b>	<b>57,8%</b>
Devolución de la financiación del Bono Social		108.000	108.000	
Financiación Bono Social 2012	187.000	187.000	-	0,0%
<b>Estimación sobrecostes SEIE 2011</b>		<b>58.000</b>	<b>58.000</b>	
<b>Costes intereses definitivos desajustes</b>		<b>200.000</b>	<b>200.000</b>	
<b>Total costes regulados (C) = (A) + (B)</b>	<b>20.560.919</b>	<b>19.935.680</b>	<b>- 625.239</b>	<b>-3,0%</b>
<b>Ingresos regulados (D)</b>	<b>14.844.085</b>	<b>14.364.085</b>	<b>- 480.000</b>	<b>-3,2%</b>
<b>Ingresos por tarifas de acceso (4)</b>	<b>14.077.085</b>	<b>14.077.085</b>	<b>-</b>	<b>0,0%</b>
Ingreso peajes de acceso	13.735.885	13.735.885	-	0,0%
Ingresos reactiva y excesos capacidad	262.000	262.000	-	0,0%
Ingresos por exportaciones	79.200	79.200	-	0,0%
<b>Peajes Generadores</b>	<b>127.000</b>	<b>127.000</b>	<b>-</b>	<b>0,0%</b>
<b>Ingresos art. 21 Orden ITC/1659/2009</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>	<b>-</b>	<b>0,0%</b>
<b>Consumos en generación</b>	<b>100.000</b>	<b>100.000</b>	<b>-</b>	<b>0,0%</b>
<b>Ingresos derivados de la progresividad</b>	<b>280.000</b>	<b>-</b>	<b>- 280.000</b>	<b>-100,0%</b>
<b>Aplicación artículo 17.4 de Ley 54/1997</b>	<b>200.000</b>	<b>-</b>	<b>- 200.000</b>	<b>-100,0%</b>
<b>Déficit(-)/supávit (+) de actividades reguladas (D) - (C)</b>	<b>- 5.716.834</b>	<b>- 5.571.595</b>	<b>145.239</b>	<b>-2,5%</b>

Fuentes: Memorias que acompañan a la propuesta de Orden de diciembre de 2012 y a la propuesta de Orden de febrero de 2013

**Cuadro 3. . Deuda del sistema eléctrico estimada a 31 de diciembre de 2012, desglosada por tipología de titulares de derechos de cobro frente al sistema eléctrico y categoría de déficit (miles de €)**

	<b>Importe pendiente de pago a 31/12/2012 (miles €)</b>
<b>Total</b>	<b>25.500.894</b>
<b>Cedida a terceros</b>	<b>3.310.101</b>
Déficit peninsular 2005	2.348.819
Déficit ex ante	961.282
<b>Empresas eléctricas</b>	<b>7.773.599</b>
Extrapeninsular 2003-2005	28
Déficit 2010	2.155.588
Déficit 2011	2.016.802
Déficit 2012 (pendiente de liquidación definitiva)	3.601.182
<b>FADE</b>	<b>14.417.193</b>

Fuentes: Normativas por las que se reconoce el déficit de ingresos en las actividades reguladas, Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de peajes de febrero de 2013 y CNE.

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013, cabe indicar que las partidas de costes que registran en 2013 un mayor crecimiento respecto a 2012, excluyendo el incentivo de disponibilidad del transporte, el incentivo de pérdidas y de calidad de la distribución previsto para 2013, , son el coste del servicio de interrumpibilidad (54,7%), las anualidades del déficit de actividades reguladas (18%), la retribución del transporte (12,5%), la retribución de la distribución (6,2%) y las primas del régimen especial (5,5%) (véase Cuadro 4). A efectos de una comparación homogénea de los costes de ambos ejercicios, excluyendo de la comparación el coste de la compensación extrapeninsular del ejercicio 2012, cabe señalar que los costes previstos del ejercicio 2013 aumentarían un 4,2% respecto de los costes previstos para el cierre de 2012. Excluyendo, además, el exceso de déficit de ejercicios anteriores, los costes previstos del ejercicio 2013 aumentarían un 9,2% respecto de los costes previstos para el cierre de 2012.

**Cuadro 4. Comparación de los costes de acceso previstos por el MITC para el cierre de 2012 y 2013, según la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013**

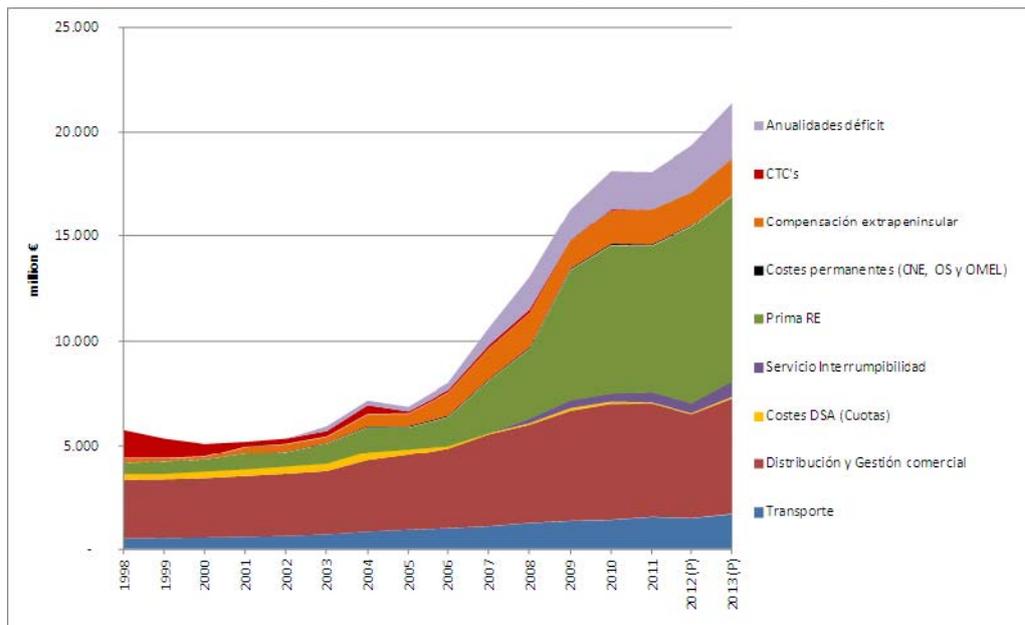
Coste de acceso (Miles €)	Previsión de cierre 2012 Propuesta de Orden (A)	Previsión inicial 2013 Propuesta de Orden (B)	Diferencia (B) - (A)	% variación (B) sobre (A)
<b>Coste Transporte (1)</b>	<b>1.477.453</b>	<b>1.662.082</b>	<b>184.629</b>	<b>12,5%</b>
<b>Coste Distribución (1)</b>	<b>4.946.812</b>	<b>5.253.542</b>	<b>306.731</b>	<b>6,2%</b>
<b>Coste Gestión Comercial</b>	<b>56.648</b>	<b>56.700</b>	<b>52</b>	<b>0,1%</b>
<b>Costes de diversificación</b>	<b>8.980.968</b>	<b>9.737.566</b>	<b>756.598</b>	<b>8,4%</b>
Prima RE	8.444.621	8.913.066	468.445	5,5%
Servicio de interrumpibilidad	484.000	748.900	264.900	54,7%
Cuotas	52.347	75.600	23.253	44,4%
<b>Costes Permanentes</b>	<b>1.664.474</b>	<b>20.997</b>	<b>- 1.643.477</b>	<b>-98,7%</b>
Compensación extrapeninsular	1.622.000	-	- 1.622.000	-100,0%
Cuotas	42.474	20.997	- 21.477	-50,6%
<b>Anualidades déficit actividades reguladas</b>	<b>2.255.900</b>	<b>2.662.602</b>	<b>406.702</b>	<b>18,0%</b>
<b>Exceso déficit años anteriores</b>	<b>850.331</b>	<b>-</b>	<b>- 850.331</b>	<b>-100,0%</b>
<b>Costes de acceso</b>	<b>20.232.586</b>	<b>19.393.490</b>	<b>- 839.096</b>	<b>-4,1%</b>

Fuente: Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013

(1) Se excluye el incentivo de disponibilidad del transporte, el incentivo de pérdidas y calidad de la distribución.

En el siguiente gráfico se muestra la evolución desde 1998 a 2013 de las diferentes partidas de costes regulados con independencia de la fuente de financiación de dichos costes regulados, excluyendo la correspondiente al desvío de los ejercicios anteriores y el saldo de pagos por capacidad,

**Gráfico 1. Evolución de los costes regulados (con independencia de las fuentes de financiación) excluyendo desvíos de ejercicios anteriores y saldo de pagos por capacidad (miles €). 1998-2013 (P)**



Fuente: CNE (Liquidaciones definitivas 1998-2007, Liquidación 14/2008, Liquidación 14/2009, Liquidación 14/2010 y Liquidación 14/2011). Para 2012 y 2013 se han considerado los costes previstos en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013.

**Cuadro 5. Evolución de los costes regulados (con independencia de las fuentes de financiación de los mismos), excluyendo desvíos de ejercicios anteriores y saldo de pagos por capacidad (Millones €). 1998-2013 (P)**

<i>Coste de acceso (M€)</i>	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 (P)	2013 (P)
Transporte	507	521	550	582	628	696	831	922	992	1.090	1.246	1.344	1.397	1.534	1.477	1.677
Distribución y Gestión comercial	2.788	2.798	2.824	2.899	2.957	3.017	3.412	3.578	3.839	4.427	4.730	5.299	5.584	5.461	5.003	5.560
Costes DSA (Cuotas)	294	283	339	332	364	376	424	312	142	68	80	128	99	49	52	76
Servicio Interrumpibilidad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	229	385	402	497	484	749
Prima RE	532	593	575	764	735	1.017	1.209	1.054	1.394	2.522	3.338	6.214	7.067	6.985	8.445	8.913
Costes permanentes (CNE, OS y OMEL)	22	19	20	25	31	34	52	56	61	59	64	61	61	63	42	21
Compensación extrapeninsular	189	119	108	321	346	278	563	597	1.085	1.453	1.632	1.324	1.640	1.725	1.622	1.755
CTC's	1.378	968	633	228	248	258	414	89	110	155	158	33	67	-		
Anualidades déficit	-	-	-	-	-	234	229	227	368	830	1.574	1.522	1.833	1.795	2.256	2.663
Desajuste ejercicios anteriores																
<b>Total</b>	<b>5.710</b>	<b>5.302</b>	<b>5.049</b>	<b>5.152</b>	<b>5.309</b>	<b>5.908</b>	<b>7.135</b>	<b>6.836</b>	<b>7.990</b>	<b>10.604</b>	<b>13.051</b>	<b>16.310</b>	<b>18.150</b>	<b>18.109</b>	<b>19.382</b>	<b>21.413</b>
<i>Variación sobre el año anterior</i>		-7,1%	-4,8%	2,0%	3,0%	11,3%	20,8%	-4,2%	16,9%	32,7%	23,1%	25,0%	11,3%	-0,2%	7,0%	10,5%

Fuente: CNE (Liquidaciones definitivas 1998-2007, Liquidación 14/2008, Liquidación 14/2009, Liquidación 14/2010 y Liquidación 14/2011). Para 2012 y 2013 se han considerado los costes previstos en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013.

Nota: Los costes previstos para 2013 incluyen el incentivo a la disponibilidad de la red de transporte y los incentivos de pérdidas y calidad de servicio de la distribución.

En el Cuadro 6 se presenta la suficiencia entre ingresos y costes según información de las Memorias que acompañan a las propuestas de Órdenes de diciembre de 2012 y de febrero de 2013, respectivamente. En ambos casos, los ingresos por peajes de acceso previstos para 2013 cubrirían el 72% de los costes de acceso previstos para 2013, teniendo en cuenta el saldo de los pagos por capacidad. El resto (28%) de ingresos para cubrir los costes del sistema eléctrico se obtendrían externamente a los peajes.

Según la propuesta de Orden de febrero de 2013, las necesidades financieras del sistema para 2013 ascienden a 19.935,7 M€. Los ingresos regulados (fundamentalmente, ingresos por peajes de acceso) aportarán 14.364 M€. El resto de ingresos, externos a los peajes de acceso, deberán aportar 5.571,5 M€ a efectos de lograr la suficiencia ingresos del sistema eléctrico en 2013. Dichos ingresos se corresponden a los ingresos provenientes de la subastas de emisiones de CO<sub>2</sub> (450 M€), los ingresos por la aplicación de la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (2.921 M€) e ingresos del crédito extraordinario al sistema eléctrico para 2013, en su caso, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (máximo 2.200 M€).

**Cuadro 6. Escenario de ingresos y costes previstos para 2013 según la Memoria que acompañó a la propuesta de Orden de diciembre de 2012 y según la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013**

	Propuesta de OM diciembre	Propuesta de OM febrero
<b>Ingresos regulados (miles €) (A)</b>	<b>14.844.085</b>	<b>14.364.085</b>
<b>Ingresos por tarifas de acceso</b>	<b>14.304.085</b>	<b>14.304.085</b>
Ingreso peajes de acceso	13.735.885	13.735.885
Ingresos reactiva y excesos capacidad	262.000	262.000
Ingresos por exportaciones	79.200	79.200
Consumos en generación	100.000	100.000
Peajes Generadores	127.000	127.000
<b>Ingresos art. 21 Orden ITC/1659/2009</b>	<b>60.000</b>	<b>60.000</b>
<b>Ingresos derivados de la progresividad</b>	<b>280.000</b>	-
<b>Aplicación artículo 17.4 de Ley 54/1997</b>	<b>200.000</b>	-
<b>Costes de acceso (miles €) (B) (1)</b>	<b>20.882.620</b>	<b>20.211.490</b>
<b>Saldo Pagos por capacidad (miles €) (C)</b>	<b>- 321.701</b>	<b>- 275.810</b>
<b>Costes regulados (miles €) (B) + (C)</b>	<b>20.560.919</b>	<b>19.935.680</b>
<b>Déficit/superávit 2013 actividades reguladas (D) = (A) - (B) - (C)</b>	<b>- 5.716.834</b>	<b>- 5.571.595</b>
<b>Otros ingresos previstos (miles €) (E)</b>	<b>5.720.000</b>	<b>5.571.468</b>
Subastas de emisiones de CO <sub>2</sub>	450.000	450.000
Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad	3.000.000	2.921.468
Ingresos extraordinarios	2.270.000	2.200.000
<b>Déficit/superávit total (miles €) (D) + (E)</b>	<b>3.166</b>	<b>- 127</b>

Fuentes: Memorias que acompañan a las propuesta de Orden de diciembre de 2012 y a la propuesta de Orden de febrero de 2013

(1) Incluye la financiación del bono social, la devolución bono social, la revisión tipo de interés y el sobrecoste de los SEIE

En consecuencia, si bien en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 se han incluido los ingresos provenientes de la subastas de emisiones de CO<sub>2</sub>, por un importe máximo de 450 M€, y los ingresos por la aplicación de la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, estimados en 2.921 M€, la cobertura de una parte de los costes regulados corresponde a una partida (crédito extraordinario por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para financiar los costes de las energías renovables en 2013, por un importe máximo de 2.200 millones de euros) de ingresos extraordinarios derivados del acuerdo de 31 de enero de 2013 de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos. Cabe indicar que en el momento de informar la presente propuesta no han sido aprobados los instrumentos jurídicos en virtud de los cuales podría

dotarse el importe de 2.200 millones de euros como ingresos complementarios del sistema eléctrico que se indican en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden.

Cabe indicar que según la información que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013, el escenario de costes e ingresos del sistema eléctrico para 2013 se muestra suficiente, si bien está sujeto a incertidumbres derivadas de la evolución de la demanda y de la recaudación de los tributos y cánones de la Ley 15/2012 y de los ingresos (máximo 450 M€) de la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

A las necesidades del sistema eléctrico previstas en 2013 (19.935,7 M€) hay que añadir los 1.755 M€ de costes de la compensación extrapeninsular de 2013 que serán financiados íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2014, tal y como indica el artículo 5 de la propuesta de Orden de febrero de 2013.

Cabe indicar que la financiación de los costes del sistema externamente a los peajes de acceso (subastas CO<sub>2</sub>, impuestos sobre energía y, en su caso, crédito extraordinario hasta un máximo de 2.200 M€) se motiva, en cada caso, para contribuir a financiar el fomento de energías renovables. En definitiva, si se recaudara la totalidad de los ingresos considerados en la propuesta de Orden (5.571,5 M€), se podría financiar el 62,5% del total de la cuantía del coste de la prima del régimen especial estimado para 2013 (8.913 M€) por ingresos externos a los peajes. Teniendo en cuenta que, conforme a la normativa vigente, la compensación extrapeninsular de 2013 es financiada por los Presupuestos Generales del Estado de 2014, los peajes de acceso deberán cubrir el resto de costes regulados (14.364,2 M€). Cabe indicar que, únicamente una parte de dichos costes asignados con cargo a peajes de acceso (el 50% de los costes a financiar en los peajes de acceso), en particular, los correspondientes a los costes de transporte y distribución, serán asignados según una metodología asignativa, que la CNE debe desarrollar conforme a la función decimonovena.i establecida en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta Comisión considera necesario que se determine de forma estable en el tiempo las partidas de los costes de acceso que deben incluirse en los peajes de acceso así como la metodología de asignación de todos los costes incluidos en los peajes, no solamente del transporte y distribución. En el momento de realizar este informe, la Comisión está elaborando la propuesta de Circular de asignación de costes de transporte y distribución, que someterá a audiencia del Consejo Consultivo de Electricidad. Cabe indicar que, tal y como se manifiesta en el resumen de la consulta pública (disponible en [http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/Consulta\\_respuestas\\_19112012.pdf](http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/Consulta_respuestas_19112012.pdf)), los agentes han valorado de forma positiva la consulta sobre la metodología de asignación de costes a los peajes eléctricos, en la medida en que se refuerza su participación en aspectos relevantes que afectan a todos los usuarios. Adicionalmente, diversos agentes han señalado que se debe considerar una propuesta global de asignación de costes, no sólo de transporte y distribución, y establecer peajes de acceso, en la medida en que la actualización objetiva y automática de los peajes de acceso debe aplicar a la totalidad de los costes incluidos, y por tanto al peajes de acceso en su conjunto, y no sólo a una parte de él.

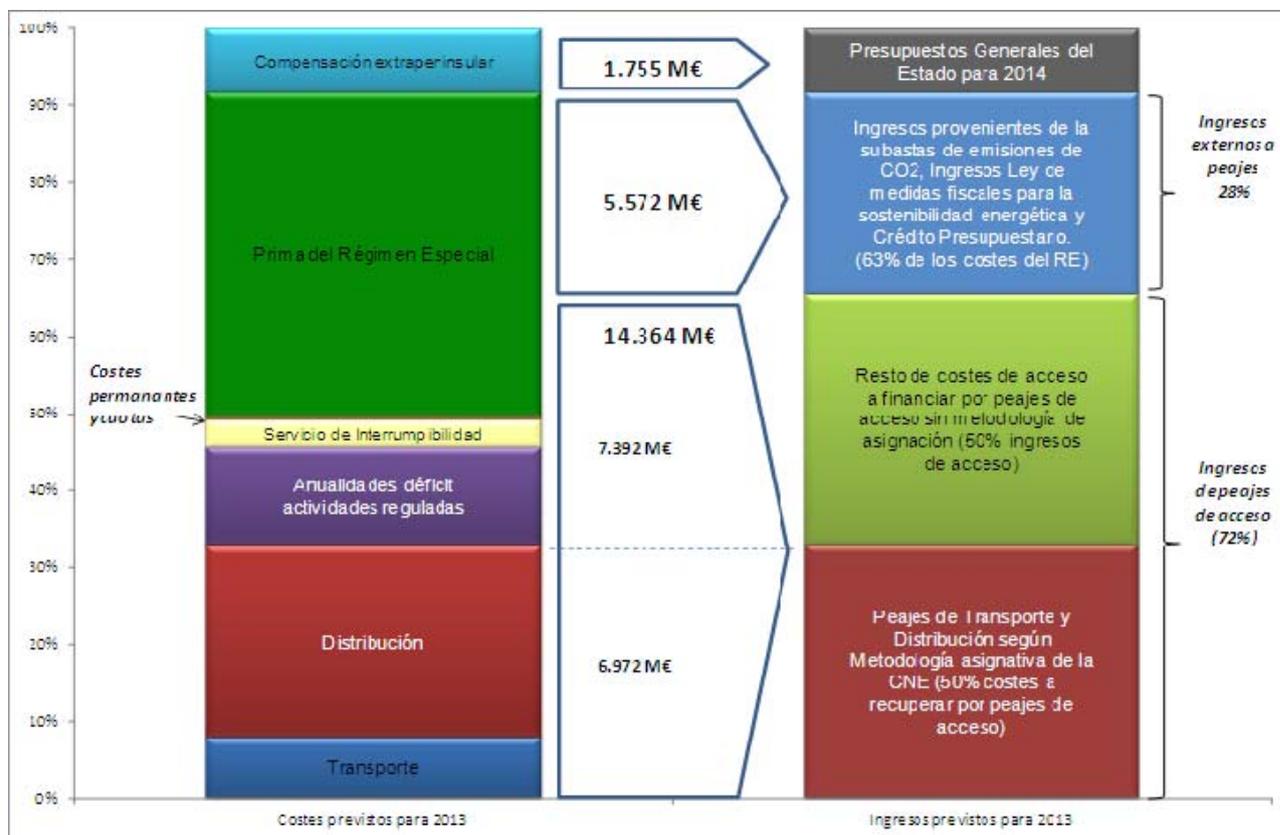
La aplicación de una metodología asignativa de cada concepto de coste incluido en el peaje de acceso permitirá conocer el desglose los componentes de costes de acceso en la factura de los

consumidores eléctricos, lo que supondrá una mayor transparencia y un reflejo de costes a peajes.

Tal y como se señaló en la consulta pública, la CNE considera que la elaboración de una propuesta de metodología de asignación de costes de transporte y distribución es una buena oportunidad para formular al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de metodología asigativa del resto de costes de acceso.

En el siguiente gráfico se presenta la correspondencia entre los diferentes costes del sistema eléctrico y su financiación con cargo a peajes de acceso y otras partidas externas a los peajes.

**Gráfico 2. Costes del sistema eléctrico previstos para 2013 y financiación de los mismos**



Fuente: Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013 y CNE.

## 4 COMENTARIOS AL ARTICULADO DE LA PROPUESTA DE ORDEN

### 4.1 Previsión de los costes de transporte para 2013.

En la propuesta de Orden de febrero de 2013, la previsión de los costes de transporte para 2013 asciende a 1.662.082 miles de €, de los cuales 1.519.057 miles de € corresponden al sistema peninsular, y 143.025 miles de € corresponden a los sistemas insulares. Ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 325/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica para instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, en el Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las

actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, en el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista y en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y en el Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes del sistema eléctrico y en el sector financiero.

Las cantidades que figuran en la propuesta de Orden que se informa se basan en las recogidas en el Informe 35/2012 de la CNE sobre la Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, aprobado por el Consejo de la CNE el 20 de diciembre de 2012, si bien las mismas se han visto modificadas por aplicación del Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, que viene a sustituir el Índice de Precios de Consumo por el Índice de Precios de Consumo a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos. En consecuencia, se ha efectuado los cálculos señalados en el informe 35/2012 de la CNE, utilizando los valores macroeconómicos del IPC a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos y del IPRI interanual a octubre 2012, que se muestra a continuación.

<b>Año 2012</b>	
<b>IPC</b>	0,47%
<b>IPRI</b>	0,6%

Fuente: INE

Según los cálculos de la CNE se registran pequeñas diferencias con respecto a los valores recogidos en la propuesta de Orden que se informa. Cabe señalar que, en los cálculos de la CNE se ha considerado el desglose real de los distintos activos de transporte en base a su fecha de puesta en servicio. Dicho desglose es relevante debido a que para las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 2008 se deben utilizar los parámetros macroeconómicos establecidos en el Real Decreto 2819/1998, mientras que para las instalaciones puestas en servicio después del 1 de enero de 2008 se han utilizado los establecidos en el Real Decreto 325/2008.

Actualmente se está informando por parte de la CNE la propuesta de Orden por la que se establece la metodología de cálculo del incentivo a la disponibilidad de la red de transporte de energía eléctrica al que se hace referencia en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 325/2008. Por lo tanto, no se ha incluido ninguna cantidad por este concepto. Respecto al importe previsto en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden, véase las consideraciones incluidas en el epígrafe 5.1.

En consecuencia, se propone incluir el siguiente cuadro, en el artículo 1 como retribución provisional de la actividad del transporte para el año 2013:

<b>Retribución Transporte 2013</b>	<b>TOTAL (miles de €)</b>
<b>PENINSULAR</b>	<b>1.521.349</b>
Red Eléctrica de España, S.A.	1.484.324
Gas Natural Fenosa, S.A.	37.025
<b>EXTRAPENINSULAR</b>	<b>143.287</b>
Red Eléctrica de España, S.A.	143.287
<b>Total</b>	<b>1.664.636</b>

En el Anexo I se incluye el desglose de las partidas de retribución del transporte para 2013.

Finalmente, al igual que se señaló en el Informe 35/2012 de la CNE de fecha 20 de diciembre de 2012, los Reales Decretos-Ley 13/2012, 20/2012 y 2/2013 han venido a modificar los criterios básicos para la determinación de la retribución del transporte de electricidad, por lo que los importes correspondientes a la retribución de la actividad de transporte recogidos en la propuesta de Orden que se informa se corresponden, como en la misma se señala, con importes provisionales.

La CNE, como ente regulador del sector energético, estaría en disposición de realizar, a lo largo de 2013, incluido el correspondiente trámite de audiencia a las empresas implicadas, una propuesta de Real Decreto junto a una propuesta de retribución de la actividad para dicho año, que contemple todos los criterios establecidos en los Reales Decretos-Ley mencionados anteriormente.

#### **4.2 Previsión de los costes de distribución para 2013.**

En la propuesta de Orden que se informa la previsión de los costes de distribución para 2013 de las *empresas distribuidoras con más de 100.000 clientes* conectados a sus redes asciende a 4.903.972 miles de € y la previsión de los costes de distribución para 2013 de las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes asciende a 349.567,274 miles de €, ambas cantidades con carácter provisional.

Al respecto se indica que, la cifras de la propuesta de Orden que se informa resultan de actualizar la retribución a la distribución para 2012 de este colectivo de empresas, fijadas en el Real Decreto-ley 13/2012, con el IPC a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos, teniendo en cuenta las nuevas inversiones llevadas a cabo por cada empresa distribuidora el ejercicio 2011 en la retribución de las empresas con más de 100.000 clientes recogidas en el Informe 35/2012 y la retribución por incremento de actividad correspondiente al ejercicio 2011 en la retribución de las empresas con menos de 100.000 clientes.

En relación con la retribución de empresas con menos de 100.000 clientes, cabe señalar que, en el ANEXO I de la Propuesta de Orden incorporan, a diferencia con la informada en el mes de diciembre de 2012, los incrementos retributivos correspondientes a cinco de ellas consecuencia de las Resoluciones de la DGPEM por las que se revisa la retribución de tales empresas en

aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 222/2008 y que fueron objeto de informe previo por parte de la CNE.

Con independencia de lo anterior, recientemente ha tenido entrada en la CNE escrito del Subdirector General de Energía Eléctrica del MINETUR solicitando informe sobre la integración de las instalaciones de distribución de las empresas Electra La Molina S.L. (R1-292) y Electra El Vendul, S.L. (R1-312), a E.ON Distribución, S.L. Esta Comisión emitirá en breve el informe solicitado para que, en su caso, pueda integrarse la retribución de tales empresas en la correspondiente a E.ON Distribución, S.L.

En el Anexo I se incluye el desglose de las variables determinantes de la retribución de la distribución para 2013.

Finalmente, tal y como se indicó en el informe 35/2012, los Reales Decretos-Ley 13/2012 y 2/2013 han venido a modificar los criterios básicos para la determinación de la retribución de la distribución y la gestión comercial realizada por las empresas distribuidoras, por lo que los importes correspondientes a dichas actividades recogidos en la propuesta de Orden que se informa se corresponden, como en la misma se señala, con importes provisionales.

La CNE como ente regulador del sector energético, y una vez que ha recibido los costes auditados de la actividad a través de sus Circulares 1/2012 y 3/2012, aprobadas el 8 de marzo y el 12 de julio de 2012, respectivamente, y que como consecuencia de la fecha de publicación en el BOE, la información auditada no se recibió hasta el 26 de noviembre de 2012, estaría en disposición de realizar, durante el primer trimestre del año 2013, incluido el correspondiente trámite de audiencia a las empresas implicadas, una propuesta de Real Decreto junto a una propuesta de retribución de la actividad para dicho año, que contemple todos los criterios establecidos en el mencionado Real Decreto-Ley y respete el principio de estabilidad regulatoria.

#### **4.3 Previsión para el año 2013 de la energía y coste de la generación en régimen especial.**

El informe CNE 35/2012, de 20 de diciembre de 2012, prevé un importe total de 9.185 millones de euros en concepto de prima equivalente a percibir por las instalaciones de producción en régimen especial para el año 2013.

Con motivo de los cambios introducidos por el Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero, de haberse mantenido la expectativa de precios de mercado utilizada con motivo del informe 35/2012 (54,30 €/MWh) y permaneciendo invariables las restantes hipótesis, el volumen de la prima equivalente se reduciría hasta los 8.742 millones de euros (la Memoria que acompaña la Propuesta contempla 8.913 millones de euros).

No obstante, en el momento de realizar en presente informe se dispone de información actualizada de la estimación del precio medio de mercado (modificando la previsión de precio de mercado para 2013 respecto a la establecida en el informe 35/2012 desde 54,30 €/MWh a 51,19 €/MWh estimados ahora a partir de las cotizaciones de futuros OMIP a fecha 05/02/2013). Según

dicha estimación la cuantía de la prima equivalente ascendería a 9.050 millones de euros, de acuerdo con las hipótesis enumeradas más adelante. Por ello, es destacable la variabilidad de la cuantía del coste de la prima equivalente de régimen especial prevista para 2013, que depende de la variable de precio medio de mercado estimado para 2013<sup>1</sup>.

Las hipótesis asumidas en esta nueva revisión son:

- Todas las instalaciones de régimen especial se liquidarán, con efectos desde 1 de enero de 2013, según la opción a) del artículo 24.1 (venta a tarifa) del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.
- Los precios que figuran son precios corrientes, considerando donde corresponda que las actualizaciones no se realizan aplicando el Índice de Precios de Consumo general empleado hasta ahora, sino un Índice de Precios de Consumo a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos igual al 0,472%.
- La estimación del precio medio del mercado diario (media aritmética) realizada con fecha 05/02/2013 es 51,19 €/MWh para 2013, aproximadamente un 6% inferior a la obtenida en diciembre de 2012.
- A partir de dicha estimación, se realiza la correspondiente corrección del precio efectivo aplicable a cada una de las tecnologías, estimando un ajuste al alza para tecnologías como las solares (cuya producción se concentra en horas con precios medios más elevados), y a la baja para otras como la eólica.
- Se ha considerado la limitación a las horas equivalentes de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas establecida en el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre.
- Se ha tenido en cuenta la previsible reducción de las horas de funcionamiento de las instalaciones de tecnología solar termoeléctrica, como consecuencia de la aplicación de la Disposición final primera de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, que suprime la retribución primada para la producción a partir de un combustible no renovable (hasta entonces se primaba a la solar termoeléctrica por la utilización de un combustible —gas natural— hasta un máximo permitido fijado en el 15%). También en relación con esta tecnología, en la estimación hecha en diciembre de 2012 se consideró una prima equivalente media (combinando retribución a tarifa y a mercado) de 27,21 cent€/kWh; con el paso de toda la termoeléctrica a tarifa, esta cifra se reduce a 24,25 cent€/kWh.

Con las hipótesis mencionadas anteriormente, a continuación se muestra la estimación de la prima equivalente de régimen especial para el año 2013:

---

<sup>1</sup> Esta misma situación se produce en el caso de la compensación extrapeninsular correspondiente a 2013. En el informe 35/2012 de la CNE figuraba una previsión de compensación SEIE para 2013 de 1.755 M€. Esta previsión resulta de la suma de la liquidación de 2013, determinada a partir de un precio del mercado sin apuntamiento de 54,3 €/MWh, más la estimación de los otros costes adicionales de los grupos de generación (de 114,25 €/MWh). Esta información fue remitida por la CNE al Ministerio en octubre de 2012, y recogida en tanto en la primera como en la segunda propuesta de Orden de peajes de acceso para 2013. No obstante, si se actualizara el precio del mercado sin apuntamiento para 2013, conforme a las cotizaciones de futuros de OMIP a fecha 5/02/2013 de 51,19€/MWh, se obtendría una previsión de compensación SEIE para 2013 más elevada en 94 M€.

TECNOLOGIA	Potencia a 31/12/2013 (MW)	Energía liquidada 2013 (GWH)	Horas de utilización 2013	Prima equivalente unitaria 2013 (cent€/kWh)	Prima equivalente total 2013 (millones de €)
<b>TOTAL COGENERACIÓN</b>	6314	27454	4348	7,24	1989
<b>TOTAL SOLAR FV</b>	4405	7151	1623	39,61	2832
<b>TOTAL SOLAR TE</b>	2521	4923	1953	24,56	1209
<b>TOTAL EÓLICA</b>	24188	52502	2171	3,89	2040
<b>HIDRÁULICA</b>	2064	4553	2206	3,92	178
<b>BIOMASA</b>	779	3936	5054	7,32	288
<b>RESIDUOS</b>	576	2830	4914	2,52	71
<b>TRAT.RESIDUOS</b>	658	4440	6747	9,96	442
<b>Total</b>	<b>41.505</b>	<b>107.787</b>	<b>2.597</b>	<b>8,40</b>	<b>9.050</b>

Como consideración final, debe señalarse que el hecho de trasladar la retribución de toda la producción en régimen especial a la opción de venta a tarifa introduce una mayor volatilidad en la previsión del importe total de la prima equivalente, haciéndolo ahora más sensible a las variaciones experimentadas por el precio del mercado.

#### **4.4 Anualidades para la financiación del desajuste de ingresos**

De acuerdo con la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de febrero de 2013, en el artículo 3 se han incorporado las anualidades contenidas en el Informe 35/2012, con la excepción de la anualidad correspondiente al ejercicio 2012, para la que se ha considerado 360,393 M€.

Atendiendo a las 5 emisiones de FADE con fecha de desembolso en 2013 realizadas hasta el 5 de febrero de 2013 (emisiones 30ª a 34ª), se hace necesario actualizar la anualidades de la categoría "Déficit 2011" y la anualidad correspondiente a FADE, que se han visto modificadas como consecuencia de las mismas. En particular, la anualidad correspondiente al déficit 2011 asciende a 93.101.701,27 € y la anualidad correspondiente a FADE asciende a 1.632.194.663,71 €.

Por otra parte, se pone de manifiesto que si bien la propuesta de Orden indica que se reconoce provisionalmente un tipo de interés del 2% para el desajuste de ingresos del año 2012, la anualidad para recuperar el derecho de cobro, que se incluye como coste de 2013, se correspondería con una rentabilidad superior (en torno al 5,6%). En caso de calcular la anualidad con el 2%, ascendería a 280,26 millones €, cifra significativamente inferior a los 360,37 millones € considerados en la propuesta de orden, lo que debería modificarse en la Orden.

En consecuencia se propone la sustitución del cuadro del artículo 3 por el mostrado a continuación:

<b>DESAJUSTE DE INGRESOS</b>	<b>(Euros)</b>
Anualidad FADE	1.632.194.664
Déficit extrapeninsular 2003 a 2005	3.964
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2005	296.184.600
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2007	96.409.440
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2010	203.831.526
Déficit ingresos liquidaciones de las actividades reguladas en el año 2011	93.101.701
Desajuste 2012	280.263.657
<b>TOTAL</b>	<b>2.601.989.552</b>

En cuanto al tipo de interés a aplicar a los derechos de 2012, esta Comisión considera que no debe aplicarse directamente el tipo de interés promedio de FADE a la hora de determinar un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado, y se remite a su informe 38/2011, en el que se propone una metodología basada en el IRS más el CDS, de un conjunto de comparadores, en el rango de rating que se determine. El plazo de IRS (Interest Rate Swap) y de CDS (Credit Default Swap) de un año al que se refiere el informe 38/2011, podría ampliarse al objeto de reflejar mejor el plazo de cesión del derecho “Déficit 2012”, debido a que, a diferencia de otras categorías de derechos de cobro, no podrá cederse a FADE hasta después de la liquidación definitiva.

Adicionalmente, para evitar que pueda interpretarse que la anualidad del desajuste 2012 sea recuperada en parte con cargo a las liquidaciones 13 y 14 de 2012, que se pagan con posterioridad al 1 de enero de 2013, se considera necesario modificar el último párrafo del artículo 3.2 de la propuesta de orden, en este sentido: “*Estas cantidades serán liquidadas con cargo a las liquidaciones de actividades reguladas de 2013*”.

Finalmente, en relación a la consideración del desajuste de ingresos de 2012 como derechos de cobro de la categoría “Déficit 2012”, por la cuantía que resulte de la liquidación definitiva de 2012, que puedan ser cedidos a FADE, se realizan las siguientes observaciones:

- Teniendo en cuenta que el precio de cesión a FADE del “Déficit 2012”, tal y como se establece en el R.D. 437/2010, no se actualiza con un tipo de interés, ni se reduce con las anualidades liquidadas a las empresas eléctricas, la inclusión de una anualidad en los peajes de acceso, desde 2013 hasta que se conozca el resultado de la liquidación definitiva y los derechos de cobro sean cedidos a FADE, generará un ingreso liquidable del sistema por la diferencia entre el importe susceptible de cesión a FADE (la totalidad del desajuste), y el valor del derecho que ostenten las empresas eléctricas a la fecha de cesión (que se actualizará con un tipo de interés, y se reducirá con las anualidades que perciban a través de los peajes de acceso). Este ingreso deberá ser tenido en cuenta en los cálculos que a efectos de cálculo de peajes se establezcan. Su importe será tanto más

significativo en función del número de años que transcurran desde 2013 hasta la cesión del derecho a FADE, una vez que se conozca el resultado de la liquidación definitiva de 2012.

- Según el artículo 4.4.2 del Folleto del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, cuya renovación ha sido registrada en la CNMV en fecha 27 de noviembre de 2012, se establece un período de adquisición de derechos de cobro máximo de 5 años, desde la primera emisión del Fondo, que tuvo lugar el 25 de enero de 2011. Consideración que habrá de tenerse en cuenta para la titulización del desajuste de ingresos de 2012 como derechos de cobro de la categoría “Déficit 2012”.

#### **4.5 Revisión de la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español para 2013**

La propuesta establece la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. correspondiente al año 2013 en 14.568 miles de euros y que esta cantidad se financiará a través de los precios que cobre a los agentes del mercado de producción, tanto a los generadores del régimen ordinario y del régimen especial como a los comercializadores, consumidores directos y gestores de cargas del sistema. En concreto, se establece que esta retribución será asumida a partes iguales por el conjunto de los generadores y por el conjunto de comercializadores, consumidores directos y gestores de carga por otro. Se fija en 8,647352 €/MW de potencia disponible la cantidad a pagar mensualmente por los generadores, y en 0,024515 €/MWh la cuantía a pagar por el resto de agentes.

Aplicando la cantidad fijada en la propuesta de 8,647352 €/MW a las instalaciones de régimen ordinario y especial que actúan en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad, con potencia neta o instalada en el caso del régimen especial, superior a 1 MW, previstas para 2013, y la cantidad fijada en la propuesta de 0,024515 €/MW al Programa Horario Final del MIBEL previsto para 2013, se obtendría una recaudación para la retribución del Operador del Mercado de 14.825 miles de euros, cifra superior a la cuantía establecida en la Propuesta de Orden.

**Cuadro 7. Pagos estimados para la financiación del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español para 2013**

AGENTE DE MERCADO	POTENCIA NETA/INSTAL (MW)	POTENCIA DISPONIBLE (MW)	Programa Horario Final (GWh)	RETRIBUCIÓN OMEL Miles €
<i>ESPAÑA R.Ord</i>	61.259	50.422		5.232
<i>ESPAÑA R.Esp peninsular</i>	41.505	9.926		1.030
<i>ESPAÑA (comercializadores, cc, gestor de cargas) - peninsular.</i>			266.847	6.542
<i>PORTUGAL R.Ord</i>	10.707	8.143		845
<i>PORTUGAL R.Esp</i>	7.466	2.036		211
<i>PORTUGAL (comercializadores, cc, gestor de cargas)</i>			39.341	964
<b>TOTAL</b>	<b>120.938</b>	<b>70.527</b>	<b>306.188</b>	<b>14.825</b>

Notas:

- Para los datos de potencia de régimen ordinario en España se han considerado los incrementos previstos en 2013 en la tecnología de bombeo turbinación y las bajas de las centrales de carbón previstas y de una nuclear.
- Se ha considerado la estimación de potencia de régimen especial incluida en este informe para la zona española.
- Se ha considerado que no hay variación de potencia disponible en Portugal, ni de régimen ordinario ni de régimen especial con respecto a 2012.
- Se ha tomado la demanda del Programa Horario Final del MIBEL desde el 1/12/2011 hasta el 30/11/2012, aplicando la variación prevista de demanda para el 2013: un -0,3% en España y un 0% en Portugal.

Adicionalmente, tal y como esta Comisión indicó en sus informe 39/2011, 6/2012 y 35/2012 respecto al diferente diseño de los precios a pagar por la generación y por la demanda para la financiación del Operador del Mercado y el Operador del Sistema, respectivamente, coincide con el diseño diferenciado de los precios de la propuesta de Orden para la financiación del Operador del Mercado y del Operador del Sistema, teniendo en cuenta que un precio para la generación similar al de la comercialización, en términos de €/kWh en lugar de €/kW, permitiría su traslación directa al precio del mercado diario, y por tanto, se repercutiría toda la financiación del Operador del Mercado y del Operador del Sistema a la demanda, en lugar de afectar a los agentes del mercado (generación y demanda) en función de los servicios que efectivamente se les preste, tal y como indica el RDL 13/2012.

Finalmente, esta Comisión se remite al Anexo II confidencial del Informe 35/2012, en el que presenta un análisis detallado sobre la retribución del Operador del Mercado para 2013.

#### 4.6 Financiación del Operador del Sistema para 2013

La propuesta establece la financiación del Operador del Sistema, correspondiente al año 2013 en 39.804 miles de euros y que esta cantidad se financiará de los precios que cobre a los agentes del mercado de producción, tanto a los generadores del régimen ordinario y del régimen especial como a los comercializadores, consumidores directos y gestores de cargas del sistema. En concreto, se establece que esta retribución será asumida a partes iguales por el conjunto de los generadores y por el conjunto de comercializadores, consumidores directos y gestores de carga por otro. Se fija en 25,28 €/MW de potencia disponible la cantidad a pagar mensualmente por los generadores, y en 0,07148 €/MWh la cuantía a pagar por el resto de agentes.

Aplicando la cantidad fijada en la propuesta de 25,28 €/MW a las instalaciones de régimen ordinario y especial situados en el territorio nacional, con potencia neta o instalada en el caso del régimen especial, superior a 1 MW, previstas para 2013, y la cantidad fijada en la propuesta de 0,07148 €/MW al Programa Horario Final del MIBEL previsto para 2013, se obtendría una recaudación para la retribución del Operador del Sistema de 39.802 miles de euros, cifra similar a la prevista en la Propuesta de la Orden.

**Cuadro 8. Pagos estimados para la financiación del Operador del Sistema para 2013**

AGENTE DE MERCADO	POTENCIA NETA/INSTAL (MW)	POTENCIA DISPONIBLE (MW)	Programa Horario final (GWh)	RETRIBUCIÓN OS Miles €
<i>PENÍNSULA R.Ord</i>	61.259	50.422		15.296
<i>PENÍNSULA R.Esp</i>	41.505	9.926		3.011
<i>PENÍNSULA (comercializadores, cc, gestor de cargas)</i>			266.847	19.074
<i>EXTRAPENINSULARES R.Ord</i>	5.099	4.240		1.286
<i>EXTRAPENINSULARES R.Esp peninsular</i>	465	106		32
<i>EXTRAPENINSULARES (comercializadores, cc, gestor de cargas)</i>			15.423	1.102
<b>TOTAL</b>	<b>108.328</b>	<b>64.694</b>	<b>282.270</b>	<b>39.802</b>

Notas:

- Para los datos de potencia de régimen ordinario en España se han considerado los incrementos previstos en 2013 en la tecnología de bombeo turbinación y las bajas de las centrales de carbón previstas y de una nuclear.
- Se ha considerado la estimación de potencia de régimen especial incluida en este informe.
- Se ha tomado la demanda del Programa Horario Final de la península zona española desde el 1/12/2011 hasta el 30/11/2012, aplicando la variación prevista de demanda para el 2013: un -0,3% en España. Se ha considerado la demanda prevista para 2013 para los sistemas extrapeninsulares.

En el Anexo III confidencial del Informe 35/2012, se presenta un análisis detallado sobre la retribución del Operador del Sistema para 2013.

#### 4.7 Sobre el artículo 8. Revisión de tarifas y precios regulados - Actualizaciones.

Según la información que se acompaña a la propuesta de Orden, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y en el Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, de medidas

urgentes en el sistema eléctrico y en el sector financiero, se procede a la actualización anual o trimestral, según corresponda, de las tarifas, primas, límites superior e inferior y determinados complementos, de las instalaciones recogidas en el mismo.

En el caso de la cogeneración, las actualizaciones se refieren a los trimestres tercero y cuarto de 2012 y al primer trimestre de 2013.

Con carácter preliminar, esta Comisión señala que se deberían eliminar las referencias a los términos de límite superior e inferior para el año 2013 que figuran en el texto de la propuesta de Orden, a excepción de las relativas a las instalaciones de tecnología solar termoeléctricas adjudicatarias del régimen previsto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre.

Respecto a las actualizaciones anuales:

Las actualizaciones anuales se realizan, de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo VII del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo o a la aplicación directa de la variación del índice de referencia, según se recoja en el propio Real Decreto citado, según corresponda, para las siguientes instalaciones:

1. Para las instalaciones del subgrupo a.1.4 y del grupo a.2, en función de la evolución del precio del carbón y del Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos, respectivamente, según el Anexo VII del citado Real Decreto.
2. Para las instalaciones de la categoría b), del subgrupo a.1.3, y de la disposición transitoria décima, tomando como referencia el incremento del Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos menos 50 puntos básicos.
3. Para las instalaciones de los grupos c.1 y c.3, tomando como referencia el incremento del Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos. Respecto de la actualización del grupo c.4, el RD 661/2007, de 25 de mayo, establece que se realizará atendiendo al incremento del Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos, así como la evolución del mercado de electricidad y del mercado del carbón en los mercados internacionales, ponderado al 50%.
4. Para las instalaciones acogidas al apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, tomando como referencia el incremento del Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos.
5. Para las instalaciones acogidas al apartado 3 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, *“con el mismo incremento que les sea de aplicación a las instalaciones de la categoría a.1.1.”*
6. Igualmente se procede a la revisión del valor del complemento por energía reactiva regulado en el artículo 29.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, y del complemento por continuidad de suministro frente a huecos de tensión, tomando en ambos casos como referencia el incremento del Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos menos 50 puntos básicos.

7. Para el valor de la prima de referencia de las instalaciones del subgrupo b.2.1, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1614/2010, de 7 de diciembre.
8. Se procede a la revisión de la tarifa, prima y límite superior e inferior de referencia para las instalaciones de tecnología solar termoelectricas adjudicatarias del régimen previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real decreto 1565/2010, de 19 de noviembre.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 12 del RD 1578/2008, de 26 de septiembre, se actualizan los valores de las instalaciones fotovoltaicas inscritas en el Registro de pre-asignación de retribución en las convocatorias correspondientes al año 2009, 2010 y 2011.

Los valores resultantes en las tarifas, primas y complementos sujetos a esta variación, incluidos en el anexo III de la propuesta de Orden, son coherentes con la variación de los parámetros que afectan a dichas actualizaciones indicadas en la propuesta de Orden<sup>2</sup>.

Únicamente, esta Comisión destaca que se ha detectado un error en el apartado quinto del anexo III de la propuesta de Orden, en los valores de la tarifa correspondientes a las instalaciones de los subgrupos c.1 y c.3 y en el apartado 3 del artículo 8 de la citada propuesta en el valor de la tarifa de las instalaciones de potencia instalada mayor de 50 MW y no superior a 100 MW acogidas al apartado 3 de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo.

Los valores de la tarifa correspondientes a las instalaciones de los subgrupos c.1 y c.3 se han actualizado con el valor del Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos menos el 0,5%, cuando el valor de actualización debería ser únicamente el Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos.

El valor de la prima de las referidas instalaciones acogidas al apartado 3 de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo se ha actualizado con la variación trimestral que han sufrido las tarifas de las instalaciones a.1.1 del primer trimestre de 2013 respecto a las del cuarto trimestre de 2012, esto es -0,89%; este valor se debería haber actualizado con la variación anual que han experimentado las tarifas de las referidas instalaciones del primer trimestre de 2013 respecto del primer trimestre de 2012, dando lugar a un valor de la prima de 3,6762 c€/kWh.

Por otra parte, cabe indicar que el apartado 3 del Anexo III de la propuesta de Orden establece un nuevo valor de tarifa regulada para el subgrupo b.2.2 (14,8515 c€/kWh), que se correspondería a la actualización de la tarifa establecida para dicho subgrupo en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2013, de 1 de febrero, en base al Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos. A este respecto, esta Comisión entiende que esta actualización es correcta desde el punto de vista de la aplicación del referido Real Decreto-ley.

No obstante lo anterior, esta Comisión entiende que la nueva tarifa determinada para el subgrupo b.2.2 en el Real Decreto Ley 2/2013, de 1 de febrero, se ha calculado a partir de la prima vigente para dicho subgrupo, añadiendo un precio medio de mercado.

---

<sup>2</sup> Incremento del Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos de 47,2 puntos básicos, correspondiente a una variación interanual de octubre 2011 a octubre 2012, e incremento de los precios del carbón del 2,87%.

Partiendo de este supuesto, la CNE considera que la prima equivalente resultante de la mencionada nueva tarifa para el año 2012, sería un 8% superior a la prima establecida para dicho subgrupo en el RD 661/2007, de 25 de mayo.

En consecuencia, esta Comisión considera que el valor de la nueva tarifa para el subgrupo b.2.2 establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 2/2013 debería tener un valor de 14,0704 c€/kWh (y la actualización de 2013 resultaría una tarifa de 14,0665 c€/KWh).

Respecto a las actualizaciones trimestrales:

Las actualizaciones trimestrales se realizan, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo VII del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para las siguientes instalaciones:

1. Subgrupos a.1.1 y a.1.2 en función de las variaciones de los valores de referencia de los índices de precios de combustibles definidos en el anexo VII y el Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos.
2. Grupo c.2, de igual manera que las instalaciones del subgrupo a.1.2 del rango de potencia entre 10 y 25 MW que utilicen fueloil.
3. Para las instalaciones acogidas a la disposición transitoria segunda, de igual manera que las instalaciones de los subgrupos a.1.1 y a.1.2.

Se ha de señalar en primer lugar, que las tarifas y primas vigentes para estos subgrupos se corresponden con las establecidas en la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial. Las revisiones correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 2012 fueron informadas, la primera vez, por la CNE el pasado mes de octubre, detectando una inconsistencia en el decremento del IComb correspondiente al Gasóleo, el GLP y el Fuel para la actualización de las tarifas y primas a partir del 1 de octubre de 2012. Cabe indicar que en la propuesta de Orden objeto de este informe ya se ha subsanado dicha errata.

A este respecto, únicamente, se mantiene un error de redacción en el apartado 2.1 de la Memoria explicativa en relación con el decremento del referido valor. El citado apartado establece un valor de -5,7350%, cuando debería figurar un valor de -5,685%.

Finalmente, en lo que se refiere a la revisión trimestral de los grupos a.1.1., a.1.2 y c.2., así como los aplicables a la disposición transitoria segunda, teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el resto de parámetros (variaciones de Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos, precios CIF, etc.) la CNE entiende que las tarifas y primas resultantes, incluidas en el anexo II de la propuesta de Orden para la revisión del tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013 son coherentes con la variación de los mencionados índices<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> A partir del 1 de julio de 2012: decremento de 33,1 puntos básicos del IPC, incremento del 3,796% en el precio del GN, y un incremento del 11,167% del GLP.

A partir del 1 de octubre de 2012: incremento de 106,6 puntos básicos del IPC, incremento del 4,788% en el precio del GN, y un decremento del 5,685% del GLP

A partir del 1 de enero de 2013: decremento de 159,0 puntos básicos del Índice de Precios al Consumo a Impuestos Constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos para el tercer trimestre de 2012, incremento de 139,1

#### **4.8 Compensación extrapeninsular de los ejercicios 2011 y 2012**

La propuesta de Orden incluye en su disposición adicional segunda la liquidación con cargo al ejercicio 2012 de un importe de 256.400<sup>4</sup> miles de euros, resultado de considerar la diferencia entre la cuantía de la compensación extrapeninsular correspondiente al ejercicio prevista a financiar con cargo a los presupuestos del ejercicio 2012 y la finalmente establecida en la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Al respecto se indica que, según la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden se ha considerado 423.400 miles de euros en concepto de compensación extrapeninsular correspondiente al ejercicio 2011, teniendo en cuenta tanto la parte no financiada por los Presupuestos Generales del Estado (256.400 miles de euros) como el impacto de la actualización con la última información disponible de la compensación extrapeninsular del ejercicio 2011 (167.000 miles de euros) de acuerdo con el Informe 35/2012. En este sentido, se hace necesario modificar la disposición adicional segunda a efectos de incorporar la totalidad del coste de la compensación extrapeninsular previsto para el ejercicio 2011.

En relación con lo anterior, cabe señalar que, según la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden, se han incluido 58 M€ en el escandallo de costes del ejercicio 2013 en previsión del impacto sobre la compensación extrapeninsular del ejercicio 2011 del precio definitivo de los combustibles, al estar pendiente de la publicación de la correspondiente normativa. En caso de que dicha normativa se aprobara previamente a la Orden de peajes, cabría incorporar los 58 M€ como mayor coste de la compensación en las liquidaciones del ejercicio 2012.

Análogamente, según la información que acompaña a la propuesta de Orden se ha considerado como mayor coste del ejercicio 2012 el importe de la compensación extrapeninsular previsto para el ejercicio 2012 por la CNE en el Informe 35/2012, teniendo en cuenta que la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 deja en suspenso la financiación de la compensación extrapeninsular del ejercicio 2012 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2013. No obstante, la propuesta de Orden no incluye disposición en relación la liquidación de la compensación extrapeninsular correspondiente al ejercicio 2012, por lo que será necesario incluir una disposición adicional mediante la que se establezca que, en virtud del mecanismo subsidiario previsto en el Real Decreto-ley 6/2009, el pago sea realizado con cargo al sistema de liquidaciones del sector eléctrico.

---

puntos básicos del antedicho índice para el segundo trimestre de 2012, decremento del 0,669% en el precio del GN, y un incremento del 1,944% del GLP.

<sup>4</sup> La Orden ITC/3353/2010 establece en el artículo 5 que la compensación insular y extrapeninsular prevista para 2011 asciende a 1.552.355 Miles de euros. El 51% de esta cantidad, 791.701 miles de euros, será financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y el 49% restante, 760.654 miles de euros, con cargo a las tarifas de acceso.

Posteriormente, la Orden IET/843/2012 en su disposición adicional tercera establece que la diferencia (535.301 miles de euros) entre la cantidad inicialmente prevista a financiar con cargo a los presupuestos generales del Estado (790.701 miles de euros) y la finalmente establecida prevista en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (256.400 miles de euros), se incluya en la liquidación 14 de las actividades y costes regulados del año 2011.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se propone la siguiente modificación en la Disposición adicional segunda de la propuesta de Orden:

***Disposición adicional segunda. Liquidación de los costes de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012.***

- 1. La Comisión Nacional de Energía incluirá en las liquidaciones de las actividades y costes regulados del año 2012 como un coste permanente del sistema con cargo al ejercicio 2012, 423.400 miles de euros, consecuencia de considerar la suma de los siguientes importes: a) 256.400 miles de euros resultantes de la diferencia entre la cuantía de la compensación insular y extrapeninsular prevista tanto en la Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, como en la disposición adicional tercera de la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2011, y la finalmente establecida en la disposición adicional trigésimo octava y disposición derogatoria segunda de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y b) 167.000 miles de euros derivado de la actualización del coste de la compensación extrapeninsular correspondiente al ejercicio 2011.*
- 2. La compensación insular y extrapeninsular prevista para 2012 asciende a 1.622.000 miles de euros. Este importe deberá ser incluido en su totalidad en las liquidaciones del sector eléctrico correspondientes al ejercicio 2012, teniendo en cuenta que la disposición adicional cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece que “durante el ejercicio 2013, queda en suspenso la aplicación del mecanismo de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, sin que se genere derecho alguno ni proceda realizar compensación con cargo a los Presupuestos del ejercicio 2013 como consecuencia de los extracostes de generación eléctrica de los sistemas insulares y extrapeninsulares correspondientes al ejercicio 2012.*

#### **4.9 Devolución de la financiación del Bono Social**

En la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden, en la página 24, se incluye una cantidad a devolver en concepto de bono social de 108 millones de euros. Cabe señalar que dicho importe no se corresponde con la cantidad total financiada por los generadores en concepto de bono social y tampoco se corresponde con la ejecución de la Sentencia de 7 de febrero de 2012, en relación a Iberdrola Generación y a Tarragona Power. De acuerdo con los datos disponibles, las

liquidaciones del bono social correspondientes a Iberdrola Generación y a Tarragona Power ascienden a 105,5 M€.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión ha remitido a la Secretaría de Estado de Energía distintos oficios<sup>5</sup>, instando la adopción de medidas para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Supremo indicada.

En tales oficios se hacía constar la necesidad de adoptar medidas para la ejecución de la Sentencia, no solo en lo relativo a las sociedades a las que nominativamente la Sentencia reconoce el derecho al reintegro de importes, sino también en lo relativo a las restantes sociedades generadoras que financiaron en su día el Bono social, dado el pronunciamiento de inaplicabilidad que contiene el Fallo de la Sentencia. En tal sentido, se ponía de manifiesto la imposibilidad de que por la CNE se elevaran a definitivas las liquidaciones provisionales del bono social de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y enero de 2012, sin que previamente se definiera con cargo a qué mecanismo de financiación habría de hacerse.

En consecuencia, sería preciso recoger en la Orden alguna disposición que regule el reconocimiento de dicho coste, así como el concepto a que corresponde señalando el destinatario y/o los porcentajes de reparto, al objeto de poder acreditar ante el Tribunal Supremo las actuaciones llevadas a cabo en ejecución de la Sentencia.

#### ***4.10 Prima de riesgo utilizada en el procedimiento de cálculo de las TUR***

La disposición adicional tercera de la propuesta de Orden establece que la prima de riesgo utilizada en el procedimiento de cálculo de las tarifas de último recurso de energía eléctrica tomará un valor nulo al aplicar el procedimiento de cálculo de las tarifas de último recurso que estén vigentes en cada momento a partir del 1 de enero de 2013, manteniendo la misma redacción que en la Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre.

Al respecto, señalar que esta Comisión ya se ha pronunciado favorablemente sobre esta medida, coincidente con la propuesta de la CNE contenida en el “Informe de la CNE sobre propuesta de modificación de la prima de riesgo incluida en el término del coste estimado de la energía (CE) de la tarifa de último recurso de energía eléctrica”, aprobado por el Consejo de esta Comisión en su sesión del día 13 de diciembre de 2011. Se señala que las conclusiones incluidas en dicho informe, así como en el Informe 35/2012, en las que se consideraba que no se justificaba la existencia de la prima de riesgo en el término del coste estimado de la energía (CE) de la TUR, continúan siendo válidas con datos de todo el año 2012.

#### ***4.11 Metodología para el cálculo de la retribución del Operador del Sistema y del Operador del Mercado y los precios a cobrar a los agentes por los mismos***

---

<sup>5</sup> Los oficios fueron cursados respectivamente en fechas 6 de julio de 2012 y 29 de octubre de 2012.

La disposición adicional séptima de la propuesta de Orden establece un mandato a la Comisión Nacional de Energía para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la orden, elabore y envíe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de metodología para el cálculo de la retribución del operador del sistema y del operador del mercado teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Adicionalmente, respecto de la propuesta de Orden de diciembre, la propuesta de Orden que ahora se informa añade que en el plazo de tres meses, la Comisión Nacional de Energía elaborará y enviará al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de metodología para la fijación de los precios que deben cobrar tanto el operador del sistema como el operador del mercado de los agentes que participan en el mercado

Esta Comisión valoró positivamente en el Informe 35/2012 la propuesta de metodología solicitada a la CNE, dado que se enmarca dentro de lo trasladado por la CNE en el *“Informe sobre el sector energético español. Parte I: Medidas para garantizar la sostenibilidad económico-financiera del sistema eléctrico”*.

No obstante, en el citado Informe 35/2012 se propuso ampliar el plazo a un año, por los siguientes motivos:

- actualmente, la CNE está llevando a cabo el desarrollo de un sistema de contabilidad regulatoria de costes (SICORE) para las actividades reguladas de transporte de electricidad, operación del sistema eléctrico nacional, transporte de gas natural, regasificación, almacenamiento subterráneo de gas natural y gestión técnica del sistema gasista,
- el desarrollo de este modelo y los resultados obtenidos del mismo son elementos imprescindibles para el correcto diseño de una metodología retributiva acorde a las actividades realizadas por el Operador del Sistema, basada en unos costes realmente incurridos y verificados, sobre los que se tengan en cuenta los incentivos adecuados, el plazo de tres meses se consideró insuficiente y se propuso en su lugar un plazo de un año
- se considera necesario introducir incentivos en la propuesta de retribución del operador del sistema, para una gestión eficiente de los procesos y mercados de operación que gestiona, entendiendo que la gestión eficiente debe contemplar la seguridad del sistema y la continuidad del suministro, objetivos principales, pero también procurar la minimización del coste sobre los consumidores finales.
- La introducción de dichos incentivos requiere realizar un análisis en profundidad de la actividad de operación del sistema, y ha de realizarse con cautela.

Teniendo en cuenta que la metodología que la CNE debe establecer abarca, además de la retribución de ambos agentes, el cálculo de los precios regulados que éstos deben cobrar a los agentes por sus servicios y que para el establecimiento de la metodología de cálculo de dichos precios regulados es necesario conocer previamente la naturaleza de los costes que los conforman, se propone el mismo plazo para ambos mandatos y su ampliación a un año.

#### **4.12 Información precios de energía eléctrica para EUROSTAT**

La Disposición adicional sexta establece que los comercializadores deberán remitir junto al envío de información correspondiente al segundo semestre de 2012, en cumplimiento de la Orden

ITC/606/2011, de 16 de marzo, por la que se determina el contenido y la forma de remisión de la información sobre los precios aplicables a los consumidores finales de electricidad al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la información relativa al último semestre de 2011 y primer semestre de 2012, a efectos de incorporar las refacturaciones contenidas en la Orden IET/843/2012, de 25 de abril, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

Teniendo en cuenta que conforme a Anexo I.1.d) de la de la Orden ITC/606/2011, la información correspondiente al segundo semestre de 2012 debe remitirse con anterioridad al 15 de febrero de 2013, se propone modificar la citada Disposición adicional sexta para que el envío se realice con el correspondiente al primer semestre de 2013.

#### ***4.13 Consumidores sin derecho a acogerse a la tarifa de suministro cuando transitoriamente carecen de un contrato de suministro con un comercializador***

La Disposición final primera de la propuesta incluye una modificación de la OM ITC/1659/2009 por la que se elimina el segundo párrafo del artículo 21.2, en coherencia con la eliminación del horizonte temporal para los consumidores que transitoriamente carecen de un contrato de suministro con un comercializador. Sin embargo, en la definición del precio que deben pagar estos consumidores se ha eliminado el recargo del 20% sobre los términos de la TUR sin discriminación horaria, lo que resulta inconsistente con lo establecido en la Disposición transitoria primera.

Por ello, se propone la siguiente modificación en la Disposición final primera:

*"2. El precio que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20 %."*

## **5 OTROS COMENTARIOS A LA INFORMACION DE LA MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA PROPUESTA DE ORDEN**

### ***5.1 Incentivo a la disponibilidad de la red de transporte correspondiente a los años 2012 y 2013***

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 325/2008 establece el "Incentivo Global a la disponibilidad" que será definido por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, en la citada disposición se establece una limitación para dicho incentivo del  $\pm 2\%$  de los ingresos anuales de la empresa transportista en concepto de retribución por costes de inversión.

Cabe señalar que, actualmente, está en fase de informe por la CNE la propuesta de Orden por la que se establece la metodología de cálculo del incentivo a la disponibilidad de la red de transporte de energía eléctrica al que se hace referencia en la citada disposición adicional cuarta del Real Decreto 325/2008.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 13/2012 establece que las instalaciones de transporte puestas en servicio en el año  $n$ , empezarán a devengar retribución en el año  $n+2$ . Dado que el incentivo (bonificación o penalización) a la disponibilidad es un concepto más de la retribución de la actividad, se considera que, a partir del año 2102, el incentivo a la disponibilidad de la red de transporte correspondiente al año  $n$  también deberá devengarse en el año  $n+2$ . Siguiendo esta lógica, en el año 2013 las empresas transportistas únicamente deberían percibir, en su caso, el incentivo correspondiente a la disponibilidad de la red de transporte del año 2011, aspecto que debiera considerarse en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden.

## **5.2 Incentivo a la mejora de la calidad de servicio correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013**

El Real Decreto 222/2008 establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, y estipula en su artículo 8, relativo a la retribución anual de la actividad de distribución, que las empresas distribuidoras percibirán un incentivo (bonificación o penalización) a la mejora de la calidad del servicio asociado al grado de cumplimiento durante el año anterior de los objetivos establecidos para los índices zonales de calidad de servicio.

Cabe señalar que, los incentivos a la mejora de la calidad de servicio correspondientes a los años 2011 y 2012 no pudieron ser calculados en su momento por no disponerse de la información definitiva relativa a los años 2010 y 2011, respectivamente.

No obstante, y al igual que se ha señalado respecto al incentivo a la disponibilidad del transporte, el Real Decreto-ley 13/2012 establece que las instalaciones de distribución puestas en servicio en el año  $n$ , empezarán a devengar retribución en el año  $n+2$ . Dado que el incentivo a la mejora de la calidad de servicio es un concepto más de la retribución de la actividad, se considera que, a partir del año 2012, el incentivo a la mejora de la calidad de servicio correspondiente al año  $n$  también deberá devengarse en el año  $n+2$ . En consecuencia, en el año 2013 las empresas distribuidoras deberían percibir, en su caso, el incentivo correspondiente a la mejora de la calidad de servicio del año 2011, aspecto que debiera considerarse en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden.

Una vez se dispone de la información necesaria para calcular el incentivo a la mejora de la calidad de servicio en el año 2011 ( $Q_{2010}$ ), en el Anexo II se adjunta la retribución por este concepto de las empresas distribuidoras de más de 100.000 clientes. Respecto al incentivo a la mejora de la calidad de servicio en el año 2013 ( $Q_{2011}$ ) propiamente dicho, se deberá estar en todo caso a lo que se disponga en el nuevo Real Decreto que regule la retribución de la actividad de distribución teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 13/2012 y por el Real Decreto-ley 2/2013.

## **5.3 Incentivo a la reducción de pérdidas correspondiente a los años 2012 y 2013**

Según establece el apartado 6.1 de la Orden ITC/2524/2009, de 8 de septiembre, por la que se regula el método de cálculo del incentivo (bonificación o penalización) para la reducción de pérdidas a aplicar a la retribución de la distribución para cada una de las empresas distribuidoras

de energía eléctrica, el Operador del Sistema debe remitir a la Comisión Nacional de Energía un informe mensual, una vez se disponga del cierre definitivo de medidas, en el que se refleje para cada empresa distribuidora el detalle de sus pérdidas horarias, el volumen de pérdidas mensual y la energía suministrada a los clientes conectados a sus redes.

En relación con lo anterior, cabe destacar que el artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, en su redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto 1623/2011, de 14 de noviembre, posibilita la corrección de registros de medidas posteriores a la liquidación definitiva y la realización de nuevas liquidaciones en caso de incidencias debidamente justificadas y acreditadas en base a lo que se establece en la citada disposición.

En consecuencia, el incentivo a la reducción de pérdidas en la red de distribución correspondiente a los años 2012 y 2013 no podrá calcularse hasta que esté disponible el cierre de medidas definitivo tras la aplicación del artículo 15 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

No obstante, al igual que se ha señalado respecto al incentivo a la disponibilidad del transporte y al incentivo a la mejora de la calidad de servicio en distribución, el Real Decreto-ley 13/2012 establece que las instalaciones de distribución puestas en servicio en el año  $n$ , empezarán a devengar retribución en el año  $n+2$ . Dado que el incentivo a la reducción de pérdidas es un concepto más de la retribución de la actividad, se considera que, a partir del año 2102, el incentivo a la reducción de pérdidas correspondiente al año  $n$  también deberá devengarse en el año  $n+2$ . Por tanto, en el año 2013 las empresas distribuidoras deberían percibir, en su caso, el incentivo correspondiente a la reducción de pérdidas del año 2011, aspecto que se sugiere sea considerado en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden.

#### ***5.4 Coste de los intereses definitivos de los desajustes producidos a partir de 2009 y de los déficit de ingresos a partir de 2010***

En la memoria se incluye un coste estimado de 200 millones € para 2013, en previsión de la publicación durante este ejercicio de la orden ministerial por la que se fije un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado.

Independientemente de la cantidad que finalmente resulte, una vez que dicha orden ministerial sea publicada, la CNE considera necesario hacer constar que, en caso de que durante 2013 se cedan por parte de las empresas eléctricas a FADE la totalidad de los derechos de cobro de las categorías “Déficit 2010” y “Déficit 2011”, se generará un ingreso liquidable para el sistema por la diferencia entre el valor titulado, y el valor del derecho para las empresas. Con independencia del valor final que resulte, se ha estimado a 31/12/2012, con un tipo de interés provisional del 2%, en 634.787 miles €. Dicho ingreso es superior al coste de la actualización del tipo de interés

#### ***5.5 Tarifa de último recurso***

Si bien la actualización de los precios que el Operador del Mercado y el Operador del Sistema deben cobrar a los agentes no tiene impacto en los términos de potencia y energía de las tarifas de último recurso a aplicar a partir del 1 de enero de 2013, se hace necesario modificar la Resolución de 27 de diciembre de 2012, a efectos de recoger los nuevos precios.

## **5.6 Mejoras de redacción**

En el párrafo segundo de la Disposición transitoria primera se hace referencia al precio que deben pagar los consumidores sin derecho a acogerse a la tarifa de suministro cuando transitoriamente carecen de un contrato de suministro con un comercializador. Dado que ya no se establece un periodo concreto para esta situación, se sugiere suprimir la referencia al mismo en la redacción. En particular, se propone la siguiente modificación en el párrafo segundo de la citada Disposición transitoria primera:

*“El precio que deberán pagar estos clientes por la electricidad consumida al comercializador de último recurso ~~durante este periodo~~ será el correspondiente a la aplicación de la facturación de la tarifa de último recurso, TUR, sin aplicación de la modalidad de discriminación horaria, incrementado sus términos un 20 por ciento.”*

# **ANEXO I. DESGLOSE DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y DE DISTRIBUCIÓN**

## ANEXO I. DESGLOSE DE LA RETRIBUCIÓN PROVISIONAL 2013 DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y DE DISTRIBUCIÓN

En el siguiente cuadro se muestra el desglose de la retribución de la actividad de transporte provisional en 2013, distinguiendo, por un lado, entre la retribución correspondiente al sistema peninsular y a los sistemas insulares, y por otro, entre la retribución correspondiente a las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, a las instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2007 y a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

	SISTEMA PENINSULAR			SISTEMAS INSULARES	TOTAL SISTEMAS
	REE	UFD	TOTAL PENINSULAR	REE	
<b>Instalaciones anteriores al 31/12/97</b>	676.591	5.384	681.975	103.006	<b>784.981</b>
<b>Instalaciones entre el 1/1/1998 y el 31/12/2007</b>	363.437	25.039	388.476	14.620	<b>403.096</b>
<b>Instalaciones posteriores al 1/1/2008</b>	444.296	6.602	450.898	25.661	<b>476.559</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.484.324</b>	<b>37.025</b>	<b>1.521.349</b>	<b>143.287</b>	<b>1.664.636</b>

Cantidades en miles de €

En el siguiente cuadro (Datos en miles de €) se muestra las variables de cálculo para la determinación de la retribución de la distribución en 2013 de empresas de más de 100.000 clientes

Empresa o grupo empresarial	Retribución 2012 (según RDL13/2012)	Retribución 2012 actualizada 2013	Anualidad de nuevas inversiones 2011 Y	Retribución total 2013
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	<b>1.568.992</b>	1.570.467	112.846	1.683.313
Unión Fenosa Distribución, S.A.	<b>742.744</b>	743.442	41.137	784.579
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	<b>149.245</b>	149.385	11.015	160.952*

E.ON Distribución, S.L.	<b>142.883</b>	143.017	13.577	156.594
Endesa	<b>2.002.136</b>	2.004.018	114.515	2.118.533
	<b>4.606.000</b>	4.610.330	293.091	4.903.971

\*Se le ha añadido la retribución de 551 miles de € por la integración de la empresa distribuidora Río Isábena en Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.

El actualizador utilizado para el año 2013,  $IA_{2013}$ , viene dado por la siguiente expresión:

$$IA_{2013} = 0,2 \cdot (IPC_{2012} - x) + 0,8 \cdot (IPRI_{2012} - y)$$

siendo,

$IPC_{2012}$  interanual a impuestos constantes sin alimentos no elaborados ni productos energéticos, a octubre de 2012 = 0,47%

$IPRI_{2012}$  de bienes de equipo interanual, a octubre de 2012 = 0,60%

$x = 0,80\%$

$y = 0,40\%$

por lo que

$$IA_{2011} = 0,094\%$$

**ANEXO II.  
INCENTIVO (BONIFICACIÓN/PENALIZACIÓN) POR  
MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EN EL  
AÑO 2011, Q<sub>2010</sub>**

## ANEXO II. INCENTIVO (BONIFICACIÓN/PENALIZACIÓN) POR MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EN EL AÑO 2011, $Q_{2010}$

La disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, de 26 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2009, viene a modificar el Anexo I sobre “Incentivo a la mejora de la calidad” del Real Decreto 222/2008.

Dicho incentivo a la calidad se calculará para cada empresa distribuidora, de acuerdo con dicha disposición, según las siguientes fórmulas:

$$Q_{n-1}^i = QTIEPI_{n-1}^i + QNIEPI_{n-1}^i$$

donde,

$$QTIEPI_{n-1}^i = P_{TIEPI} \times \sum_{tz} \left[ Pot_{tz,n-1}^i \times \left( TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i - TIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i \right) \right]$$

$$QNIEPI_{n-1}^i = P_{NIEPI} \times \sum_{tz} \left[ Cli_{tz,n-1}^i \times \left( NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i - NIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i \right) \right]$$

siendo,

$QTIEPI_{n-1}^i$ , el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora  $i$  el año  $n$ , asociado al grado de cumplimiento de los objetivos referidos al índice de calidad de servicio TIEPI en el año  $n-1$ .

$QNIEPI_{n-1}^i$ , el incentivo o penalización a la calidad del servicio repercutido a la empresa distribuidora  $i$  el año  $n$ , asociado al grado de cumplimiento de los objetivos referidos al índice de calidad de servicio NIEPI en el año  $n-1$ .

$P_{TIEPI}$ , el incentivo unitario asociado al TIEPI.

$P_{NIEPI}$ , el incentivo unitario asociado al NIEPI.

$Pot_{tz,n-1}^i$ , la potencia instalada de la empresa distribuidora  $i$  en el tipo de zona  $tz$  en el año  $n-1$ , calculada de acuerdo a la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, en cada uno de los tipos de zona (urbana, semiurbana, rural concentrada y rural dispersa).

$Cli_{tz,n-1}^i$ , el número de consumidores de la empresa distribuidora  $i$  en cada tipo de zona  $tz$  en el año  $n-1$ .

$TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$  y  $NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$ , los indicadores establecidos como objetivos de cumplimiento de la continuidad de la calidad zonal para la empresa  $i$  para cada una de las zonas  $tz$  y vigentes en el año  $n-1$ .

$TIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i$  y  $NIEPI_{tz-REALIZADO,n-1}^i$ , los indicadores establecidos como medida del grado de cumplimiento de los objetivos  $TIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$  y  $NIEPI_{tz-OBJETIVO,n-1}^i$ .

Para calcular dicho incentivo los valores a utilizar deben ser los publicados por el MINETUR de acuerdo con la información anual remitida por las empresas distribuidoras elaborados conforme al procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro, homogéneo para todas las empresas y auditable, según se establece en el artículo 108.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. El citado procedimiento, que se desarrolla en la Orden ECO 797/2002, de 22 de marzo, establece los criterios y la metodología a seguir para la recogida y tratamiento de los datos

de la continuidad del suministro, incluyendo los necesarios para la elaboración de los índices de calidad zonal TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI.

El artículo 106.3 del Real Decreto 1955/2000, modificado por el Anexo VIII del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007, establece los límites de los valores del TIEPI, percentil 80 del TIEPI y NIEPI, durante cada año natural, teniendo en cuenta únicamente las interrupciones imprevistas.

A su vez, la disposición adicional cuarta sobre *Cómputo de eventos excepcionales en los indicadores de calidad de servicio* de la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, ha venido a establecer que a los efectos del cálculo de incentivo de calidad no se considerarán incumplimientos de calidad los provocados por eventos excepcionales, debiendo éstos ser autorizados como tales por la DGPEM, a solicitud de las empresas distribuidoras y previo informe de la CNE.

Sobre la base de todo lo anterior, y en aplicación de lo establecido en la disposición final cuarta de la Orden ITC/3801/2008, el incentivo (bonificación/penalización) que corresponde a cada empresa distribuidora asociado al grado de cumplimiento durante el año 2010 de los objetivos establecidos para los índices de calidad de servicio son los reflejados en el siguiente cuadro:

<b>Empresa o grupo empresarial</b>	<b>Q<sub>2010</sub> (Miles de euros)</b>
<i>Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.</i>	32.297
<i>Unión Fenosa Distribución, S.A.</i>	11.155
<i>Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.</i>	2.184
<i>E.ON Distribución, S.L.</i>	2.096
<i>Endesa (peninsular)</i>	26.472
<i>Endesa (insular) (*)</i>	0
<i>FEVASA</i>	0
<i>SOLANAR</i>	0
<b>Total</b>	<b>74.204</b>

# **ANEXO III ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**